Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

0050 SOL·LICITUD ESMENES DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA
0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP. CIUDADANA

DADES DEL SOL·LICITANT
DATOS DEL SOLICITANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***1993**	CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
Primer cognom Primer apellido		**Segon cognom** Segundo apellido
-		-

DADES DEL REPRESENTANT
DATOS DEL REPRESENTANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido		**Segon cognom** Segundo apellido

SOL·LICITUD
SOLICITUD

A l'empar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmana següent a la propossició/al projecte de llei sobre
Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre

LEY G.V. CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANS. ECOLÓG. C.V.

Tipus d' esmena
Tipo de enmienda

Modificació

Text d'esmena
Texto de enmienda

SE ADJUNTA ESCRITO

Número d' article
Número de artículo

VARIOS

Motius de la proposta
Motivos de la propuesta

SE ADJUNTA ESCRITO

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YYFP7SRXF6YAPEN4REME - 1 / 2
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS
INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

☑ **Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient.**
Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.

Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*):
Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):

☐ **Desitge rebre la notificació de forma telemàtica.**
Deseo ser notificado/a de forma telemática.

☐ **Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt.**
Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.

*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan **obligats** a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requerisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e) Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició d'empleat públic.

Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están **obligados a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.*

MESA DE LA COMISSIÓ ESPECIAL DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras
Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.

☑ **He llegit i accepte els termes referents a la Protecció de Dades**
He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YYFP7SRXF6YAPEN4REME - 2 / 2
CORTS VALENCIANES

Firmado digitalmente
[redacted]
Fecha: 2022.06.16
12:48:45 +02'00'

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA
16 JUN. 2022
ENTRADA
SALIDA 123

PROPUESTA DE ENMIENDAS DE LA CEV AL

PROYECTO DE LEY DE LEY, DE LA GENERALITAT DE CAMBIO CLIMÁTICO

Y LA TRANSICION ECOLÓGICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

16/06/2022

1. Enmienda de modificación: Artículo 1. Objeto de la ley 3
2. Enmienda de modificación: Artículo 15. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética 4
3. Enmienda de modificación: Artículo 26. Emisiones no difusas 5
4. Enmienda de modificación: Artículo 27. Emisiones difusas 7
5. Enmienda de modificación: Artículo 29. Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático 9
6. Enmienda de modificación: Artículo 33. Certificaciones de eficiencia energética 13
7. Enmienda de adición: Artículo 36. Regeneración urbana 14
8. Enmienda de modificación: Artículo 45. Adecuación de las Redes Eléctricas 15
9. Enmienda de modificación: Artículo 46 Ubicación de las Instalaciones 16
10. Enmienda de adición: Artículo 47. Zonas de desarrollo prioritario 17
11. Enmienda de modificación: Artículo 49. Tramitación de instalaciones de generación renovable 18
12. Enmienda de supresión: Artículo 50. Participación local en instalaciones de generación renovable (puntos 2 y 3) 19
13. Enmienda de modificación: Artículo 50. Participación local en instalaciones de generación renovable (puntos y 3) 21
14. Enmienda de supresión: Artículo 51. Establecimiento del derecho de superficie 22
15. Enmienda de modificación: Artículo 52. Generación en puntos de consumo aislados 23
16. Enmienda de supresión: Artículo 53. Autoconsumo 24
17. Enmienda de supresión: Artículo 54. Aprovechamiento de las grandes superficies de aparcamientos y cubiertas 25
18. Enmienda de supresión: Artículo 57. Biocombustibles 27
19. Enmienda de modificación: Artículo 59. Promoción de la movilidad sostenible (punto 1.e) 28
20. Enmienda de modificación: Artículo 59. Promoción de movilidad sostenible (punto 2.a) 29
21. Enmienda de adición: Artículo 59. Promoción de la movilidad sostenible (punto 2.e) 30
22. Enmienda de modificación: Artículo 62. Alquiler, adquisición y otras formas de tenencia de vehículos libres de emisiones 31
23. Enmienda de modificación: Artículo 63. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos (punto 1) 33
24. Enmienda de modificación: Artículo 63. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos (puntos 1 y 4) 34
25. Enmienda de adición. Artículo 63. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos 36

[redacted]
@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA ([redacted])
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 1 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

26. Enmienda de modificación: Artículo 67. Agricultura, ganadería, pesca y gestión forestal (punto 2.a) 37
27. Enmienda de supresión: Artículo 67. Agricultura, ganadería, pesca y gestión forestal (punto 2.b) .. 38
28. Enmienda de adición: Artículo 67. Agricultura, ganadería, pesca y gestión forestal (punto 2.c) 39
29. Enmienda de adición: Artículo 67. Agricultura, ganadería, pesca y gestión forestal (punto 2.d) 40
30. Enmienda de adición: Artículo 67. Agricultura, ganadería, pesca y gestión forestal (punto 2.F) 41
31. Enmienda de supresión: Artículo 68. Turismo 42
32. Enmienda de adición. Artículo 69. Gestión de residuos 45
33. Enmienda de adición: Artículo 76. Recursos hídricos (punto 2.a) 46
34. Enmienda de adición: Artículo 76. Recursos hídricos (punto 2.e) 47
35. Enmienda de adición. Artículo 76. Recursos hídricos (punto 2.f) 48
36. Enmienda de supresión. Artículo 79. Infraestructuras críticas. 49
37. Enmienda de supresión. Artículo 86. Información sobre consumo energético de productos y servicios 50
38. Enmienda de supresión: Sección 2ª Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica (artículos 99 al 111). 51
39. Enmienda de supresión: Sección 3.ª Impuesto sobre la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera (artículos 112 al 128) 52
40. Enmienda de modificación: Artículo 112. Objeto, finalidad y definiciones 53
41. Enmienda de supresión. Artículo 114. Supuestos de no sujeción 54
43. Enmienda de adición. Artículo 114. Supuestos de no sujeción. 55
45. Enmienda de modificación. Artículo 115. Exención 56
46. Enmienda de adición: Artículo 125. Declaración-liquidación y cuota diferencial (punto 1) 57
47. Enmienda de modificación: Artículo 125. Declaración-liquidación y cuota diferencial (punto 3) 58
48. Enmienda de supresión: Sección 4ª. Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, artículos 129 a 142. 59
49. Enmienda de supresión: Artículo 129. Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación. 62
50. Enmienda de adición: Artículo 131. Exenciones. 63
51. Enmienda de modificación: Artículo 133. Base imponible (punto 1) 65
52. Enmienda de adición: Artículo 133. Base imponible (punto 3.c) 66
53. Enmienda de modificación: Artículo 134. Mínimo exento y base liquidable 67
54. Enmienda de adición: Nuevo Artículo 136 bis. Bonificaciones. 68
55. Enmienda de modificación: Artículo 143. Fondo para la Transición Ecológica 70
56. Enmienda de adición: Disposición adicional ocho. Calendario de adaptación 71

[redacted]

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 2 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

1. Enmienda de modificación: Artículo 1. Objeto de la ley

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria conforme a la normativa de la Unión Europea.	*Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria por unidad de producción conforme a la normativa de la Unión Europea.*
JUSTIFICACIÓN	
La mejora de la eficiencia energética no puede medirse en términos de reducción de energía en términos absolutos, ya que eso supone una limitación al crecimiento económico e industrial de la Comunitat.	

@CEV_CV
www.cev.es

[redacted]

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 3 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

2. Enmienda de modificación: Artículo 15. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
2. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático concretará cuotas quinquenales de ahorro y eficiencia energética y tomará como base el consumo primario registrado en el ejercicio 2007 para conseguir reducir en el consumo primario al menos el35,4% para el año 2030. *Así mismo, el Plan establecerá los criterios mínimos de eficiencia energética que tienen que cumplir las infraestructuras e instalaciones públicas*	*2. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático concretará cuotas quinquenales de ahorro y eficiencia energética y tomará como base el consumo primario por unidad de PIB registrado en el ejercicio 2007 para conseguir reducir en el consumo primario por unidad de PIB al menos el 35,4% para el año 2030.* *Así mismo, el Plan establecerá los criterios mínimos de eficiencia energética que tienen que cumplir las infraestructuras e instalaciones públicas*
JUSTIFICACIÓN	
Las cuotas de ahorro y eficiencia energética deben ser no vinculantes como en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), y no se pueden medir en términos absolutos de reducción de energía primaria, ya que ello supone una limitación al crecimiento económico de la Comunitat. Debe ir ligado al PIB autonómico o a la unidad de producción en caso de que se aplique a empresas.	

[redacted]
@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 4 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

3. Enmienda de modificación: Artículo 26. Emisiones no difusas

TEXTO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Las grandes y medianas empresas que desarrollen total o parcialmente su actividad en la Comunitat Valenciana y que estén sometidas al régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero previstos en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, estarán obligadas a: *a) Calcular y acreditar anualmente la correspondiente huella de carbono ~~en las actividades~~ que lleven a cabo en la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente.* *b) Cumplir las obligaciones registrales establecidas en el artículo 29 de esta ley.*	*Las grandes y medianas empresas que desarrollen total o parcialmente su actividad en la Comunitat Valenciana y que estén sometidas al régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero previstos en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, estarán obligadas a:* *a) Calcular y acreditar anualmente la correspondiente huella de carbono del conjunto de actividades que lleven a cabo en la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética ~~establecido reglamentariamente~~.* *b) Cumplir las obligaciones registrales establecidas en el artículo 29 de esta ley.*

JUSTIFICACIÓN

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética en su Disposición final duodécima. Huella de carbono y planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las empresas" regula la obligatoriedad de la huella de carbono con el siguiente contenido:

> *1. El Gobierno, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, establecerá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, la tipología de empresas con actividad en el territorio nacional que deberán calcular y publicar su huella de carbono, así como los términos iniciales a partir de los cuales dicha obligación será exigible, su periodicidad y cualesquiera otros elementos necesarios para la configuración de la obligación.*
>
> *2. Asimismo, las empresas que, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, resulten obligados al cálculo de su huella de carbono, deberá elaborar y publicar un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.*
>
> *3. El plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero deberá contemplar un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de cinco años, junto con las medidas para su consecución. Las empresas podrán compensar de manera voluntaria su huella de carbono.*
>
> *4. Las obligaciones derivadas de los apartados anteriores se especificarán reglamentariamente a través de la modificación del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.*

El cálculo de la huella de carbono supondrá un coste económico importante para las empresas. Por este motivo, el cálculo de la huella de carbono, debe ser **voluntario**, para aquellas actividades no exigidas conforme lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

En el caso de las **instalaciones afectadas por el régimen de comercio de emisiones** el coste de aplicación de esta normativa de derechos de emisión, es por sí solo más que suficiente para incentivar la reducción de emisiones de CO_2 y la mejora de la eficiencia energética. Por lo que la obligación del cálculo de la huella de carbono será una obligación adicional sin llevar asociado un beneficio ambiental. De nuevo esta exigencia *debe estar supeditada al desarrollo reglamentario previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.*

[redacted]
@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 5 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

En lo relativo al cálculo y acreditación de la huella de carbono, se solicita que, con el fin de evitar cargas burocráticas y disparidad de interpretaciones, se utilicen los mismos **parámetros y requerir la misma documentación** que se establece a nivel **Estatal**. Puede darse el caso de que las empresas deban presentar documentación o información para la acreditación, para el registro, o en otros informes estatales en los que se debe también incluir el cálculo de la huella de carbono, como el Informe de Información no financiera. Deberían unificarse plazos y documentación para evitar duplicidades.

En este sentido, se solicita que en el apartado a) se realice una referencia al posterior desarrollo reglamentario previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 6 / 71
CORTS VALENCIANES

[redacted]

@CEV_CV
www.cev.es

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

4. Enmienda de modificación: Artículo 27. Emisiones difusas

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
4. Las empresas a las que hace referencia el apartado 1 de este artículo estarán obligadas a: *a) Calcular y acreditar anualmente la correspondiente huella de carbono en el conjunto de las actividades que lleven a cabo en la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente.* *b) Cumplir las obligaciones registrales establecidas en el artículo 29 de esta ley.* *c) Elaborar y ejecutar planes de reducción de emisiones y presentarlos a la conselleria competente en materia de cambio climático en los términos que reglamentariamente se determine.* *d) Adecuar sus actuaciones a los planes de reducción y a los indicadores de referencia de reducción de emisiones.*	*4. Las empresas a las que hace referencia el apartado 1 de este artículo, estarán obligadas a:* *a) Calcular y acreditar anualmente la correspondiente huella de carbono en el conjunto de las actividades que lleven a cabo en la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética ~~lo establecido reglamentariamente~~.* *b) Cumplir las obligaciones registrales establecidas en el artículo 29 de esta ley y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.* *c) Elaborar y ejecutar planes de reducción de emisiones y presentarlos a la conselleria competente en materia de cambio climático en los términos que reglamentariamente se determine.* *d) Adecuar sus actuaciones a los planes de reducción y a los indicadores de referencia de reducción de emisiones.*

JUSTIFICACIÓN

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética en su Disposición final duodécima. Huella de carbono y planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las empresas" regula la obligatoriedad de la huella de carbono con el siguiente contenido:

> *1. El Gobierno, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, establecerá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, la tipología de empresas con actividad en el territorio nacional que deberán calcular y publicar su huella de carbono, así como los términos iniciales a partir de los cuales dicha obligación será exigible, su periodicidad y cualesquiera otros elementos necesarios para la configuración de la obligación.*
>
> *2. Asimismo, las empresas que, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, resulten obligados al cálculo de su huella de carbono, deberá elaborar y publicar un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.*
>
> *3. El plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero deberá contemplar un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de cinco años, junto con las medidas para su consecución. Las empresas podrán compensar de manera voluntaria su huella de carbono.*
>
> *4. Las obligaciones derivadas de los apartados anteriores se especificarán reglamentariamente a través de la modificación del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.*

El cálculo de la huella de carbono supondrá un coste económico importante para las empresas. Por este motivo, el cálculo de la huella de carbono, debe ser **voluntario**, para aquellas actividades no

[redacted]
@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 7 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

exigidas conforme lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

En lo relativo al cálculo y acreditación de la huella de carbono, se solicita que, con el fin de evitar cargas burocráticas y disparidad de interpretaciones, se utilicen los mismos **parámetros y requerir la misma documentación** que se establece a nivel **Estatal**. Puede darse el caso de que las empresas deban presentar documentación o información para la acreditación, para el registro, o en otros informes estatales en los que se debe también incluir el cálculo de la huella de carbono, como el Informe de Información no financiera. Deberían unificarse plazos y documentación para evitar duplicidades.

En este sentido, se solicita que en los apartados a) y b) se realice una referencia al posterior desarrollo reglamentario previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 8 / 71
CORTS VALENCIANES

[redacted]

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

5. Enmienda de modificación: Artículo 29. Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático

TEXTO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN
1. Se crea el Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático con el objetivo de que consten públicamente los compromisos asumidos por organismos, entidades y empresas de la Comunitat Valenciana en relación con la adopción de acciones que tengan como finalidad la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático. 2. Este registro se coordinará y será interoperable con el Registro de Huella de Carbono, Compensación y Proyectos de Absorción de Dióxido de Carbono de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. 3. La inscripción se limitará a organizaciones, organismos, entidades y empresas que desarrollen una actividad económica, bien porque su sede, domicilio social, delegación o establecimiento permanente se sitúen en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, bien porque desarrollen su actividad económica en este ámbito aunque no tengan sede, domicilio social, delegación o establecimiento permanente en esta. 4. El Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático dispone de cuatro secciones: a) Cálculo y reducción de huella de carbono, para inscribir la huella de carbono anual de la organización e informar sobre la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. b) Proyectos de absorción de dióxido de carbono, para inscribir proyectos que acrediten la absorción de dióxido de carbono a través de un cambio de uso del suelo o un cambio en la gestión. c) Compensación de huella de carbono, para inscribir acciones de compensación de huella de carbono mediante absorciones realizadas por las organizaciones inscritas en la sección de proyectos de absorción de dióxido de carbono. d) Acciones de adaptación al cambio climático, para inscribir el análisis de riesgo climático e informar sobre las acciones desarrolladas en materia de adaptación al cambio climático. 5. La inscripción en la sección a del registro, de cálculo y reducción de huella de carbono, será de carácter obligatorio para las organizaciones que	1. Se crea el Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático con el objetivo de que consten públicamente los compromisos asumidos por organismos, entidades y empresas de la Comunitat Valenciana en relación con la adopción de acciones que tengan como finalidad la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático. 2. Este registro se coordinará y será interoperable con el Registro de Huella de Carbono, Compensación y Proyectos de Absorción de Dióxido de Carbono de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. 3. La inscripción se limitará a organizaciones, organismos, entidades y empresas que desarrollen una actividad económica, bien porque su sede, domicilio social, delegación o establecimiento permanente se sitúen en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, bien porque desarrollen su actividad económica en este ámbito aunque no tengan sede, domicilio social, delegación o establecimiento permanente en esta. 4. El Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático dispone de cuatro secciones: a) Cálculo y reducción de huella de carbono, para inscribir la huella de carbono anual de la organización e informar sobre la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. b) Proyectos de absorción de dióxido de carbono, para inscribir proyectos que acrediten la absorción de dióxido de carbono a través de un cambio de uso del suelo o un cambio en la gestión. c) Compensación de huella de carbono, para inscribir acciones de compensación de huella de carbono mediante absorciones realizadas por las organizaciones inscritas en la sección de proyectos de absorción de dióxido de carbono. d) Acciones de adaptación al cambio climático, para inscribir el análisis de riesgo climático e informar sobre las acciones desarrolladas en materia de adaptación al cambio climático. 5. La inscripción en la sección a del registro, de cálculo y reducción de huella de carbono, será de carácter obligatorio ~~para las organizaciones que cumplan al menos una de las siguientes~~

[redacted]
@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 9 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

cumplan al menos una de las siguientes condiciones:	~~condiciones:~~ conforme lo dispuesto en la disposición final duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
a) Centros de trabajo afectados por la normativa de comercio europeo de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.	~~a) Que cuenten con centros de trabajo en la C. Valenciana afectados por la normativa de comercio europeo de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.~~
b) Entidades no afectadas por la normativa de comercio europeo de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que pertenecen a alguna de las siguientes categorías:	~~b) Que sean entidades no afectadas por la normativa de comercio europeo de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que pertenecen a alguna de las siguientes categorías:~~
1) Ayuntamientos de municipios de más de 5.000 habitantes, en cuanto a la organización administrativa propia de la administración municipal.	~~1) Ayuntamientos de municipios de más de 5.000 habitantes, en cuanto a la organización administrativa propia de la administración municipal.~~
2) Centros de trabajo del sector industrial con un consumo energético final anual superior a 500 toneladas equivalentes de petróleo de algunas de las siguientes actividades según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009):	~~2) Centros de trabajo del sector industrial con un consumo energético final anual superior a 500 toneladas equivalentes de petróleo de algunas de las siguientes actividades según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009):~~
1.º Grupo B: Industrias extractivas.	~~1.º Grupo B: Industrias extractivas.~~
2.º Grupo C: Industria manufacturera.	~~2.º Grupo C: Industria manufacturera.~~
3.º Grupo D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.	~~3.º Grupo D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.~~
4.º Grupo E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.	~~4.º Grupo E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.~~
5.º Grupo F: Construcción.	~~5.º Grupo F: Construcción.~~
3) Centros de trabajo privados en la Comunitat Valenciana con un consumo energético final anual superior a 40 toneladas equivalentes de petróleo de algunas de las siguientes actividades (CNAE 2009):	~~3) Cuentan con centros de trabajo privados en la Comunitat Valenciana con un consumo energético final anual superior a 40 toneladas equivalentes de petróleo de algunas de las siguientes actividades (CNAE 2009):~~
1.º Grupo G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas.	~~1.º Grupo G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas.~~
2.º Grupo I: Hostelería.	~~2.º Grupo I: Hostelería.~~
3.º Grupo J: Información y comunicaciones.	~~3.º Grupo J: Información y comunicaciones.~~
4.º Grupo K: Actividades financieras y de seguros.	~~4.º Grupo K: Actividades financieras y de seguros.~~
5.º Grupo L: Actividades inmobiliarias.	~~5.º Grupo L: Actividades inmobiliarias.~~
6.º Grupo M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.	~~6.º Grupo M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.~~
7.º Grupo P: Educación.	~~7.º Grupo P: Educación.~~
8.º Grupo Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales.	~~8.º Grupo Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales.~~
9.º Grupo R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento.	~~9.º Grupo R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento.~~
	~~10.º Grupo S: Otros servicios.~~

[redacted]
@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 10 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

10.º Grupo S: Otros servicios. 4) Las empresas de transporte pesado privado de mercancías y pasajeros cuya flota supere las 10 unidades. 6. Con el fin de establecer el consumo energético total anual de un establecimiento, se hará una media del consumo anual de los últimos tres años. 7. La inscripción del resto de organizaciones en la sección a del registro será voluntaria. 8. Las entidades inscritas en la sección a del registro, de cálculo y reducción de huella de carbono, deberán: a) Calcular y reportar anualmente la huella de carbono de las emisiones no afectadas por la normativa de comercio europeo de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la manera que se determine reglamentariamente. b) Elaborar y ejecutar planes de reducción de emisiones y presentarlos a la conselleria competente en materia de cambio climático y transición ecológica en los términos que reglamentariamente se establezcan. c) Cumplir con las obligaciones de inscripción en el Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático según se establece en la presente ley. 9. La inscripción de cualquier organización en la sección b —proyectos de absorción de dióxido de carbono—, en la sección c —compensación de huella de carbono— y en la sección d —acciones de adaptación al cambio climático— será voluntaria. Esas acciones podrán ser pactadas con la conselleria competente en materia de cambio climático, de acuerdo con los escenarios e información existente. 10. Por decreto del Consell se fijará el funcionamiento, contenido y condiciones para la inscripción, de acuerdo con la legislación procedimental administrativa común de las administraciones publicas aplicable en los registros administrativos.	~~4) Las empresas de transporte pesado privado de mercancías y pasajeros cuya flota supere las 10 unidades.~~ ~~6. Con el fin de establecer el consumo energético total anual de un establecimiento, se hará una media del consumo anual de los últimos tres años.~~ 7. La inscripción del resto de organizaciones en la sección a del registro será voluntaria. 8. Las entidades inscritas en la sección a del registro, de cálculo y reducción de huella de carbono, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el desarrollo reglamentario dispuesto en la disposición final duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.: ~~a) Calcular y reportar anualmente la huella de carbono de organización correspondiente a las emisiones de las actividades realizadas en la C. Valenciana.~~ ~~b) Elaborar y ejecutar planes de reducción de emisiones y presentarlos a la conselleria competente en materia de cambio climático y transición ecológica en los términos que reglamentariamente se establezcan.~~ ~~c) Cumplir con las obligaciones de inscripción en el Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático según se establece en la presente ley~~. 9. La inscripción de cualquier organización en la sección b —proyectos de absorción de dióxido de carbono—, en la sección c —compensación de huella de carbono— y en la sección d —acciones de adaptación al cambio climático— será voluntaria. Esas acciones podrán ser pactadas con la conselleria competente en materia de cambio climático, de acuerdo con los escenarios e información existente. 10. Por decreto del Consell se fijará el funcionamiento, contenido y condiciones para la inscripción, de acuerdo con la legislación procedimental administrativa común de las administraciones publicas aplicable en los registros administrativos.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética en su Disposición final duodécima. Huella de carbono y planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las empresas" regula la obligatoriedad de la huella de carbono con el siguiente contenido:

1. El Gobierno, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, establecerá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, la

[redacted]
@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 11 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

tipología de empresas con actividad en el territorio nacional que deberán calcular y publicar su huella de carbono, así como los términos iniciales a partir de los cuales dicha obligación será exigible, su periodicidad y cualesquiera otros elementos necesarios para la configuración de la obligación.

2. Asimismo, las empresas que, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, resulten obligados al cálculo de su huella de carbono, deberá elaborar y publicar un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

3. El plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero deberá contemplar un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de cinco años, junto con las medidas para su consecución. Las empresas podrán compensar de manera voluntaria su huella de carbono.

4. Las obligaciones derivadas de los apartados anteriores se especificarán reglamentariamente a través de la modificación del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.

El cálculo de la huella de carbono supondrá un coste económico importante para las empresas. Por este motivo, el cálculo de la huella de carbono, debe ser **voluntario**, para aquellas actividades no exigidas conforme lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

En este sentido, se solicita que en los puntos 5 y 8 se realice una referencia al posterior desarrollo reglamentario previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA ([redacted])
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 12 / 71
CORTS VALENCIANES

[redacted]

@CEV_CV
www.cev.es

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

6. Enmienda de modificación: Artículo 33. Certificaciones de eficiencia energética

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
El Consell establecerá reglamentariamente la información adicional que tengan que incorporar los certificados de eficiencia energética de las nuevas edificaciones y de las edificaciones existentes, cuando, de acuerdo con la legislación básica estatal, estos sean exigibles. *En todo caso, los certificados de eficiencia energética incorporarán información del gasto energético del edificio, así como un informe de propuestas de mejora de eficiencia energética que incluirá la orden de prioridad de las mismas, así como una estimación de los plazos de recuperación de la inversión o de la rentabilidad durante su ciclo de vida útil.El Consell establecerá reglamentariamente la información adicional que tengan que incorporar lo certificados de eficiencia energética de las nuevas edificaciones y de las edificaciones existentes cuando, de acuerdo con la legislación básica estatal, estas sean exigibles.*	*El Consell establecerá reglamentariamente la información adicional que tengan que incorporar los certificados de eficiencia energética de las nuevas edificaciones y de las edificaciones existentes, cuando, de acuerdo con la legislación básica estatal, estos sean exigibles.* ~~*En todo caso, los certificados de eficiencia energética incorporarán información del gasto energético del edificio, así como un informe de propuestas de mejora de eficiencia energética que incluirá la orden de prioridad de las mismas, así como una estimación de los plazos de recuperación de la inversión o de la rentabilidad durante su ciclo de vida útil.El Consell establecerá reglamentariamente la información adicional que tengan que incorporar lo certificados de eficiencia energética de las nuevas edificaciones y de las edificaciones existentes cuando, de acuerdo con la legislación básica estatal, estas sean exigibles.*~~

JUSTIFICACIÓN

En el segundo párrafo del artículo 33, se establece la obligatoriedad de incluir "*información del gasto energético del edificio, así como un informe de propuestas de mejora de eficiencia energética, que incluirá la orden de prioridad de las mismas, así como una estimación de los plazos de recuperación de la inversión o de la rentabilidad durante su ciclo de vida útil*"

Estos certificados, a nivel autonómico están regulados en el decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Se trata de un documento oficial redactado por un técnico competente que incluye información objetiva sobre las características energéticas de un edificio. No tiene sentido que un certificado que concluye que se cumplen los niveles de gasto energético correspondientes, se tenga que acompañar con un informe con medidas alternativas con información económica de su viabilidad (plazos de recuperación de la inversión y rentabilidad).

[redacted]

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 13 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

7. Enmienda de adición: Artículo 36. Regeneración urbana

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
Art. 36. Regeneración Urbana *...* *2. Las administraciones públicas valencianas deben promover:* *a) El uso, por parte de los profesionales del diseño, proyección y construcción de zonas residenciales, de fuentes de energía renovable para la calefacción, la refrigeración y el agua caliente sanitaria, y de soluciones constructivas, tanto estructurales como de cierres altamente eficientes energéticamente.*	*Art. 36. Regeneración Urbana* *...* *2. Las administraciones públicas valencianas deben promover:* *a) El uso, por parte de los profesionales del diseño, proyección y construcción de zonas residenciales, de fuentes de energía renovable para la calefacción, la refrigeración y el agua caliente sanitaria, y de soluciones constructivas, tanto estructurales como de cierres altamente eficientes energéticamente.* *b) Medidas orientas a la reducción del consumo de las energías de mayor impacto ambiental, sustituyendo los equipos de emplean combustibles fósiles por energías renovables, más eficientes y necesarios para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Como el uso de la bomba de calor eléctrica en sus diferentes vertientes (aerotermia, geotermia o hidrotermia) como alternativa a los actuales sistemas de calefacción basados en el consumo de combustibles fósiles.*

JUSTIFICACIÓN

Además de las medidas a impulsar en el proyecto de Ley, se considera prioritario aquellas orientadas a la reducción del consumo de las energías de mayor impacto ambiental, sustituyendo los equipos que emplean combustibles fósiles por energías renovables que son más eficientes y necesarias para el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

En concreto con la adición de este nuevo apartado b) (y nueva numeración de los subsiguientes) se solicita el **fomento del uso de la bomba de calor eléctrica en sus diferentes vertientes (aerotermia, geotermia o hidrotermia**) como alternativa a los actuales sistemas de calefacción basados en el consumo de combustibles fósiles. Con ello, no solo se conseguiría **reducir las emisiones** de Gases de Efecto Invernadero, sino que se mejoraría la eficiencia energética de los edificios, dado el mayor rendimiento de estos equipos.

La bomba de calor eléctrica puede proporcionar calefacción, refrigeración y/o agua caliente sanitaria (ACS), y además de su alta eficiencia, no produce emisiones de CO_2 locales. En este sentido, consideramos muy positivo el artículo 41.1: "*El Consell promoverá la sustitución de instalaciones térmicas ineficientes o basadas en combustibles fósiles por bombas de calor de alta eficiencia u otra solución técnica equivalente a la anterior.*"

[redacted]

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 14 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

8. Enmienda de modificación: Artículo 45. Adecuación de las Redes Eléctricas

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
…… *3. Los titulares de las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, en las condiciones que por decreto del Consell se definan, proporcionarán información técnica sobre líneas, subestaciones o nodos de las redes, con el fin de permitir la evaluación de la viabilidad de los emplazamientos para instalaciones de generación renovable.* ……	…… *3. Los titulares de las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, en las condiciones establecidas en Real Decreto 1183/2020, proporcionarán información técnica sobre líneas, subestaciones o nodos de las redes, con el fin de permitir la evaluación de la viabilidad de los emplazamientos para instalaciones de generación renovable.* ……
JUSTIFICACIÓN	
No es preciso desarrollo reglamentario al estar recogidas las obligaciones de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica en cuanto a la información pública de la capacidad de sus redes en el RD 1183/2020 y su normativa de desarrollo..	

@CEV_CV
www.cev.es

[redacted]

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA ([redacted])
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 15 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

9. Enmienda de modificación: Artículo 46 Ubicación de las Instalaciones

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
Las instalaciones de energía renovable, así como sus líneas de evacuación y los refuerzos de red necesarios, se adecuarán a las normas territoriales y urbanísticas y se les reconocerá el uso compatible con los usos propios del suelo no urbanizable común. Se favorecerá la implantación de estas instalaciones en las zonas de desarrollo prioritario, según lo previsto en el artículo 18.	*Las instalaciones de energía renovable, así como sus líneas de evacuación y los refuerzos de red necesarios, se adecuarán a las normas territoriales y urbanísticas ~~y se les reconocerá el uso compatible con los usos propios del suelo no urbanizable común~~. Se reconoce a dichas instalaciones, en virtud de la presente ley, el uso compatible con los usos propios del suelo no urbanizable común en ausencia de regulación específica y en caso de existir, se adoptarán las medidas de modificación necesaria para su reconocimiento. En cualquier caso, se favorecerá la implantación de estas instalaciones en las zonas de desarrollo prioritario, según lo previsto en el artículo 18*
JUSTIFICACIÓN	
Con esta redacción entendemos que se consigue una mayor eficiencia ya que aquellas Normas Urbanísticas que específicamente no prohíban el uso, se entenderá automáticamente incluido sin necesidad de realizar tramitación normativa alguna. Y aquellas que lo prohíban deberán adaptarse.	

[redacted]

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 16 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

10. Enmienda de adición: Artículo 47. Zonas de desarrollo prioritario

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
2. La planificación señalada en el artículo 18 de esta ley podrá definir la ubicación de las zonas de desarrollo prioritario, así como la tipología, las dimensiones y otras características de las instalaciones aptas para cada zona, considerando los siguientes aspectos: *a) La suficiencia de la fuente de energía.* *...* *g) Las necesidades energéticas de los municipios afectados, teniendo también en consideración el desarrollo de fuentes de energía renovables impulsadas desde los municipios rurales del interior de la Comunidad Valenciana para evitar su despoblamiento.* *En la definición de las zonas de desarrollo prioritario se contará con la participación de los ayuntamientos.*	*2. La planificación señalada en el artículo 18 de esta ley podrá definir la ubicación de las zonas de desarrollo prioritario, así como la tipología, las dimensiones y otras características de las instalaciones aptas para cada zona, considerando los siguientes aspectos:* *a) La suficiencia de la fuente de energía.* *...* *g) Las necesidades energéticas de los municipios afectados, teniendo también en consideración el desarrollo de fuentes de energía renovables impulsadas desde los municipios rurales del interior de la Comunidad Valenciana para evitar su despoblamiento.* *En la definición de las zonas de desarrollo prioritario se contará con la participación de los ayuntamientos.* *A los efectos de este artículo, la indicación de la tipología de instalación que se puede ubicar en las zonas de desarrollo prioritario no impedirá cualquier hibridación de esta instalación con otra tecnología renovable.*

JUSTIFICACIÓN

Uno de los factores que van a contribuir en el futuro a mejorar la eficiencia y la gestionabilidad de la energía renovable, y, por ende, la seguridad del suministro eléctrico y la eficiencia en la Comunidad Valencia, **es la hibridación de las instalaciones existentes**, que permite utilizar la tecnología renovable más adecuada en cada momento, en función de las circunstancias, para optimizar la capacidad de acceso asignada a la instalación renovable.

Considerando necesario que se apueste de manera decidida por la hibridación, el Estado ha habilitado la hibridación de las instalaciones sin perder el derecho acceso mediante su regulación (a través del Real Decreto Ley 23/2020), tanto en la Ley 24/2013 del Sector eléctrico como en el RD 1955/2000, además de en el proyecto de real decreto de acceso y conexión. No obstante, podrían suponer un problema para el fomento de la hibridación cualesquiera limitaciones que, en relación a la tipología de la instalación, se señalen en el Plan Director de Energías Renovables.

Por ese motivo, y dada la excepcionalidad de la aportación de la hibridación al desarrollo de las energías renovables, consideramos conveniente que se **añada un último párrafo en el apartado 2 del artículo 48, que diga**:

> "*A los efectos de este artículo, la indicación de la tipología de instalación que se puede ubicar en las zonas de desarrollo prioritario no impedirá cualquier hibridación de esta instalación con otra tecnología renovable*".

Adicionalmente, y en cuanto a la hibridación, podríamos pensar en establecer expresamente **que los proyectos de hibridación de instalaciones de generación, existentes o no, podrán ser declarados proyectos de inversiones estratégicas sostenibles**, en los términos del **artículo 17 de la Ley 5/2014,** de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, a los efectos de que se puedan ubicar en cualquier suelo o zonificación.

Otra opción sería que se **eximiera a las instalaciones renovables que se hibridasen de la declaración de interés comunitario en suelo no urbanizable común, modificando el artículo 202.4 de Ley 5/2014**.

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 17 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

11. Enmienda de modificación: Artículo 49. Tramitación de instalaciones de generación renovable

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
2. No serán necesarias la previa autorización administrativa ni la autorización administrativa de construcción para las instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables de hasta 100 kW de potencia instalada, ni para las instalaciones de producción de pequeña potencia en el marco de lo establecido en el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.	*2. Los requisitos de previa autorización administrativa y autorización administrativa de construcción para las instalaciones de generación eléctrica mediante energías renovables en función de su potencia se regularán conforme lo establecido en el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.*
JUSTIFICACIÓN	
El Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica regula el régimen jurídico y procedimiento de autorización de estas instalaciones. Establecer umbrales para condicionar la tipología de la autorización, puede generar situaciones de inseguridad jurídica en el caso de futuras modificaciones normativas.	

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 18 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

12. Enmienda de supresión: Artículo 50. Participación local en instalaciones de generación renovable (puntos 2 y 3)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
2. A efectos de esta ley, se considerarán proyectos de generación renovable con participación local aquellos en los cuales se acredite que se ha ofrecido la posibilidad de participar, en al menos el 20 % de la propiedad del proyecto, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en el municipio en el cual se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes a este.	*~~2 A efectos de esta ley, se considerarán proyectos de generación renovable con participación local aquellos en los cuales se acredite que se ha ofrecido la posibilidad de participar, en la menos el 20% de la propiedad del proyecto a aquellas personas físicas o jurídicas, pública o privadas, radicadas en el municipio en el cual se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes a este.~~*
3. En caso de que el proyecto se vehicule a través de una sociedad mercantil, el 20 % de la propiedad del proyecto se entenderá como el 20 % de la sociedad vehicular. Si un mismo proyecto estuviera vehiculado en varias sociedades, la apertura a la inversión local nunca podrá ser inferior al 20 % del total del valor nominal del conjunto de las acciones o participaciones de las sociedades vehiculares que componen el proyecto	*~~3. En caso de que el proyecto se vehicule a través de una sociedad mercantil, el 20% de la propiedad del proyecto se entenderá como el 20% de la sociedad vehicular. Si un mismo proyecto estuviera vehiculado en varias sociedades, la apertura a la inversión local nunca podrá ser inferior al 20 % del total del valor nominal del conjunto de las acciones o participaciones de las sociedades vehiculares que componen el proyecto~~*

JUSTIFICACIÓN

En este artículo se obliga al 20% de participación de socios locales. Creemos que el **hacer esta condición obligatoria es muy limitante dado que encarece la inversión. Ese 20% no podrá aportar las mismas garantías que los bancos exigen para financiar los proyectos;** por tanto podría comprometerse los objetivos de desarrollo eficiente del potencial renovable de la Comunidad Valenciana.

El Gobierno Central manejó esta alternativa en el Proyecto de Real Decreto para regular el Régimen Económico de Energías Renovables (REER), y tras analizar la alternativa y sus inconvenientes, optó **por dejar un porcentaje de subastas para estas comunidades y ayuntamientos.**

Hay que tener en cuenta que **el coste de la deuda, independientemente de que sea Project Finance, se ve afectado por la calidad crediticia de los socios (Rating).**

En caso de no tener Rating (caso de Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, ciudadanos), el proceso se complica sobremanera encareciendo la financiación de los proyectos.

Los bancos suelen exigir las siguientes condiciones y si un 20% de los accionistas no pueden garantizar las mismas es muy probable que no se otorgue la deuda o que la misma se encarezca mucho:

- **Desembolso del capital antes que la obtención de la deuda:** para no retrasar la construcción es muy habitual que los socios cubran el CAPEX hasta que se desembolse la deuda, lo que obliga a desembolsar importes superiores al capital que corresponde (una vez entre la deuda, se devuelven los aportes que estén por encima del capital). En cualquier caso**, los financiadores piden el desembolso del capital por adelantado o avales o garantías personales por esos importes** (seguridad de que los inversores disponen de los fondos comprometidos)
- **Prenda de las acciones a favor de los bancos**. En caso de ejecución de las garantías, los bancos se quedan con las acciones y por tanto con el 100% del proyecto. Las acciones tienen que ser siempre ejecutables para lograr la deuda.

[redacted]
@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 19 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

- **Garantías contingentes**. Los socios pueden tener que garantizar aportes de capital contingentes para cubrir sobre costes de los proyectos, penalidades, deficiencias de los contratos de construcción, etc....estos aportes tienen que ser desembolsados en plazos cortos para que la sociedad pueda pagar el servicio de la deuda a los bancos y no quebrar. Ocurre lo mismo que con el Capital, los financiadores requerirán que estos aportes contingentes sean soportados con avales bancarios o garantías personales de los inversores, que tendrán que aportar todos los socios proporcionalmente.

Por otro lado, las comunidades de energía deberían asumir todos los deberes y responsabilidades relacionadas con su papel de suministradores de energía, consumidores activos o cualquier otro que implique su participación en un mercado, en especial en relación con la prestación de servicios de balance. Específicamente, las comunidades de energía deben tener las mismas obligaciones que los comercializadores con los consumidores para evitar la desprotección de éstos.

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 20 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

13. Enmienda de modificación: Artículo 50. Participación local en instalaciones de generación renovable (puntos y 3)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
2. A efectos de esta ley, se considerarán proyectos de generación renovable con participación local aquellos en los cuales se acredite que se ha ofrecido la posibilidad de participar, en al menos el 20 % de la propiedad del proyecto, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en el municipio en el cual se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes a este.	*2. A efectos de esta ley, se considerarán proyectos de generación renovable con participación local aquellos en los cuales se acredite que se ha ofrecido la posibilidad de participar, en al menos el 20 % de la propiedad del proyecto, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en el municipio en el cual se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes a este.* *El Consell mediante Decreto podrá modificar el porcentaje del 20% este porcentaje en función del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 15 a los dos años de entrada en vigor de la presente Ley.*
3. En caso de que el proyecto se vehicule a través de una sociedad mercantil, el 20 % de la propiedad del proyecto se entenderá como el 20 % de la sociedad vehicular. Si un mismo proyecto estuviera vehiculado en varias sociedades, la apertura a la inversión local nunca podrá ser inferior al 20 % del total del valor nominal del conjunto de las acciones o participaciones de las sociedades vehiculares que componen el proyecto	*3. En caso de que el proyecto se vehicule a través de una sociedad mercantil, el porcentaje de la propiedad del proyecto se entenderá como el porcentaje de la sociedad vehicular. Si un mismo proyecto estuviera vehiculado en varias sociedades, la apertura a la inversión local nunca podrá ser inferior al porcentaje establecido en el punto anterior con respecto del total del valor nominal del conjunto de las acciones o participaciones de las sociedades vehiculares que componen el proyecto.*

JUSTIFICACIÓN

Se solicita la modificación de los puntos 2 y 3 del artículo 50 para proponer que, a los dos años de entrada en vigor de la Ley, se realice una revisión del porcentaje de la participación local requerida en función del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el punto 3 del artículo 15.

El punto 3 del artículo 15 establece el objetivo de alcanzar "*… en 2030 haya la capacidad para generar en el territorio de la Comunitat Valenciana, mediante energías renovables, al menos el 70 % de la energía eléctrica producida en este territorio.*"

El 20% de participación de socios locales es una condición limitante que, en la práctica podría condicionar alcanzar este objetivo, es por ello que con esta propuesta de modificación se habilita un mecanismo de revisión en caso de que sea necesario.

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 21 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

14. Enmienda de supresión: Artículo 51. Establecimiento del derecho de superficie

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
1. Las administraciones públicas podrán constituir un derecho de superficie sobre patrimonio de su titularidad a favor de cooperativas, comunidades de energía renovable o comunidades ciudadanas de energía legalmente constituidas para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables o almacenamiento energético	~~*1. Las administraciones públicas podrán constituir un derecho de superficie sobre patrimonio de su titularidad a favor de cooperativas, comunidades de energía renovable o comunidades ciudadanas de energía legalmente constituidas para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables o almacenamiento energético*~~

JUSTIFICACIÓN

El artículo 137.4.c) de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas permite la enajenación directa de inmuebles y derechos reales, sin licitación, cuando se trata de la realización de un fin de interés general (como es la producción de electricidad). Además, en este caso, el proyecto de ley prevé expresamente una licitación pública para su otorgamiento.

Consideramos que el problema es de una eventual discriminación, ya que aunque el artículo 22.4.h) de la Directiva 2018/2011 permite que "se proporcione apoyo reglamentario y de refuerzo de capacidades a las autoridades públicas para propiciar y crear comunidades de energías renovables, así como para ayudar a las autoridades a participar directamente", esta previsión no está contemplada para cooperativas energéticas, y entendemos que limitar a estas entidades el derecho a participar en estos procesos va más allá del establecimiento de reglas para propiciar la creación de estas comunidades renovables.

De todas formas, siendo que siempre se puede pedir por cualquier interesado la declaración de utilidad pública para utilizar un inmueble de titularidad pública, a los efectos de instalar una planta renovable, no consideramos que este supuesto aporte una ventaja sustancial frente al procedimiento de declaración de utilidad pública.

[redacted]

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 22 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

15. Enmienda de modificación: Artículo 52. Generación en puntos de consumo aislados

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
1. Las nuevas edificaciones que constituyan puntos de consumo aislado o aquellas que tengan un cambio de uso en suelo no urbanizable deberán cubrir la totalidad de su consumo eléctrico mediante generación renovable de autoconsumo siempre que no exista previamente conexión disponible a la red eléctrica, sin perjuicio de que se puedan instalar sistemas de apoyo o de emergencia que utilicen combustibles fósiles.	1. Las nuevas edificaciones que constituyan puntos de consumo aislado o aquellas que tengan un cambio de uso en suelo no urbanizable deberán cubrir la totalidad de su consumo eléctrico mediante generación renovable de autoconsumo siempre que no exista ~~previamente~~ posibilidad de conexión ~~disponible~~ a la red eléctrica, sin perjuicio de que se puedan instalar sistemas de apoyo o de emergencia que utilicen combustibles fósiles.

JUSTIFICACIÓN

Se entiende que el fin de este artículo es la **sustitución de grupos electrógenos** (que no siempre se instalan en edificaciones aisladas, en muchos casos se instalan como alternativa a un suministro de socorro para los suministros que la normativa así lo requiere, caso de hospitales y locales de pública concurrencia) **por sistemas de generación renovable,** y elementos de acumulación que proporcionen niveles de seguridad equivalentes.

Sin embargo, la redacción dada al apartado primero de este artículo, implica **no poder dar suministro desde la red de distribución en zonas no urbanizadas**. El solicitante de un nuevo suministro debe analizar las distintas alternativas de que dispone y decidir libremente de qué forma desea su suministro eléctrico. Independientemente de que autoabastecerse estando desconectado de la red no resulta en muchas ocasiones la alternativa más económica (y mucho menos obteniendo los mismos niveles de calidad de suministro que proporciona la red), en muchos casos puede que ni siquiera resulte viable, y se estarían vulnerando los derechos del solicitante si se le impide obtener una conexión a la red a la cual tiene derecho en base a lo establecido en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

En resumen, el uso de equipos diésel es ineficiente y contaminante. No se debería permitir la instalación de instalaciones que utilicen hidrocarburos en ninguna edificación nueva. En caso de necesitar un complemento/alternativa a las instalaciones renovables, es más eficiente y fiable la conexión con la red eléctrica.

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 23 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

16. Enmienda de supresión: Artículo 53. Autoconsumo

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
2. Se crea el Registro Administrativo de autoconsumo, cuya organización y funcionamiento se establecerá por decreto del Consell.	~~*2. Se crea el Registro Administrativo de autoconsumo, cuya organización y funcionamiento se establecerá por decreto del Consell.*~~
JUSTIFICACIÓN	
En el punto 2, se crea un registro administrativo de autoconsumo. Otro registro autonómico genera una carga burocrática injustificada, cuando a nivel estatal ya viene regulado el Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, en el artículo 19 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Por lo que, se propone su eliminación.	

[redacted]
@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 24 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

17. Enmienda de supresión: Artículo 54. Aprovechamiento de las grandes superficies de aparcamientos y cubiertas

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
2.En aquellas instalaciones existentes de titularidad privada con aparcamiento en superficie en suelo urbano que ocupe un área total de 1500 m2 o más, se incorporará generación solar fotovoltaica para autoconsumo, bien en el espacio de aparcamiento, bien en las cubiertas de instalaciones.	*~~2.En aquellas instalaciones existentes de titularidad privada con aparcamiento en superficie en suelo urbano que ocupe un área total de 1500 m2 o más, se incorporará generación solar fotovoltaica para autoconsumo, bien en el espacio de aparcamiento, bien en las cubiertas de instalaciones.~~*
...	*...*
5. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal, se incorporará generación solar fotovoltaica para autoconsumo en las cubiertas de edificaciones de uso residencial, dotacional, industrial o terciario en suelo urbano de titularidad pública o privada con una superficie en planta superior a 1.000 metros cuadrados. Esta disposición se aplicará en edificios de nueva construcción y en aquellos existentes que sean objeto de una reforma integral o cambio de uso. Se establece la posibilidad de generar esta energía equivalente a partir de otras fuentes renovables o en ubicaciones alternativas como fachadas en la misma parcela. Quedan exceptuados aquellos edificios con cubiertas de fibrocemento, edificios protegidos, edificios en zona de sombra, que no hicieran viable la instalación. La instalación de placas de generación fotovoltaica para autoconsumo en instalaciones de propiedad horizontal se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legislación de propiedad horizontal.	*5. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal, se incorporará generación solar fotovoltaica para autoconsumo en las cubiertas de edificaciones de uso residencial, dotacional, industrial o terciario en suelo urbano de titularidad pública o privada con una superficie en planta superior a 1.000 metros cuadrados. Esta disposición se aplicará en edificios de nueva construcción ~~y en aquellos existentes que sean objeto de una reforma integral o cambio de uso~~. Se establece la posibilidad de generar esta energía equivalente a partir de otras fuentes renovables o en ubicaciones alternativas como fachadas en la misma parcela. Quedan exceptuados aquellos edificios con cubiertas de fibrocemento, edificios protegidos, edificios en zona de sombra, que no hicieran viable la instalación. La instalación de placas de generación fotovoltaica para autoconsumo en instalaciones de propiedad horizontal se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legislación de propiedad horizontal.*
...	*...*
7. En edificaciones o cubiertas industriales con una superficie en planta igual o inferior a los 1000m2 con techos no aptos para implantación de instalaciones fotovoltaicas, se favorecerá su sustitución por techos que sean aptos para estas a través de incentivos fiscales o líneas de apoyo específicas para este tipo de reformas.	*7. En edificaciones o cubiertas industriales ~~con una superficie en planta igual o inferior a los 1000m2~~ con techos no aptos para implantación de instalaciones fotovoltaicas, se favorecerá su sustitución por techos que sean aptos para estas a través de incentivos fiscales o líneas de apoyo específicas para este tipo de reformas.*

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 25 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

JUSTIFICACIÓN
El artículo prioriza la adopción de una determinada tecnología (fotovoltaica), sin permitir al titular elegir otro tipo de instalaciones o tecnología. Por otra parte, la instalación de generación de energía renovable (fotovoltaica, geotermia, etc.) debería incentivarse a través de ayudas y otros incentivos fiscales, no debe ser una imposición. Dicha inversión tiene sentido cuando va asociada a una demanda y, por tanto, hay que estudiar la viabilidad técnica y económica en cada caso. En cualquier caso, se solicita que esta obligación no se aplique sobre edificaciones y aparcamientos existentes. Además de las posibles dificultades técnicas, el alto coste de estas instalaciones podría generar un efecto contrario de ralentización o desincentivación en la ejecución de reformas que tengan por objeto mejorar la eficiencia energética de las instalaciones sin la instalación de placas. Por último, en el punto 7, donde se indica los beneficiarios de posibles incentivos, solo se hace referencia a cubiertas industriales con una superficie en planta inferior o igual a 1.000 m2. Se considera que estos incentivos deben aplicarse igualmente a las cubiertas industriales de más de 1.000 metros cuadrados.

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 26 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

18. Enmienda de supresión: Artículo 57. Biocombustibles

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
3. En el caso del biometano, las administraciones públicas fomentarán su inyección a las redes de gas natural con los tratamientos y las condiciones de calidad exigibles por la normativa vigente.	~~3. En el caso del biometano, las administraciones públicas fomentarán su inyección a las redes de gas natural con los tratamientos y las condiciones de calidad exigibles por la normativa vigente.~~
JUSTIFICACIÓN	
Apoyamos la necesidad de analizar las medidas encaminadas a alcanzar la descarbonización de los distintos usos y sectores, pero siempre teniendo en cuenta un análisis coste-beneficio que condicionará la implantación de cualquier medida. Por lo tanto, no debería fomentarse la inyección de biometano en las redes de gas natural si no es la solución más coste-eficiente.	

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 27 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

19. Enmienda de modificación: Artículo 59. Promoción de la movilidad sostenible (punto 1.e)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana promoverán la movilidad sostenible y, de manera especial, fomentarán: … *e) El transporte ferroviario tanto como forma de transporte público en áreas metropolitanas como público y de mercancías en el interior de la Comunidad Valenciana* …	*Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana promoverán la movilidad sostenible y, de manera especial, fomentarán:* … *e) El transporte ferroviario y transporte en autobús tanto como forma de transporte público en áreas metropolitanas como público y de mercancías en el interior de la Comunidad Valenciana* …
JUSTIFICACIÓN	
Entendemos no debe circunscribirse la promoción del transporte público sólo al ámbito ferroviario, sino también al transporte público en autobús con vehículos respetuosos con el medio ambiente y facilitar con medios, como plataformas reservadas para la circulación de estos vehículos, que en definitiva necesitan una mínima adaptación de infraestructura y por tanto necesitan menos inversión y son más sostenibles.	

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA ([redacted])
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 28 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

20. Enmienda de modificación: Artículo 59. Promoción de movilidad sostenible (punto 2.a)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
2. Las medidas que se adopten se dirigirán a los siguientes objetivos: *a) La racionalización de la demanda de movilidad y transporte privado, tanto de mercancías como de personas, para optimizar el conjunto de la red de infraestructuras de transporte publico mediante la adopción de instrumentos de gestión, información y fomento del transporte público.* ...	*2. Las medidas que se adopten se dirigirán a los siguientes objetivos:* *a) La racionalización de la demanda de movilidad y transporte privado~~, tanto de mercancías como~~ de personas, para optimizar el conjunto de la red de infraestructuras de transporte publico mediante la adopción de instrumentos de gestión, información y fomento del transporte público.* ...

Entendemos que en las medidas de racionalización de la demanda de movilidad y transporte privado para optimizar el conjunto de la red de infraestructuras de transporte público, no se tendría que tener en cuenta al transporte de mercancías de alimentación y bienes de primera necesidad, ya que por sus características y exigencias ligadas a dichos productos, a la normativa de higiene y seguridad alimentaria, requieren la utilización de vehículos especiales, y esta medida podría perjudicar al abastecimiento de la ciudadanía de bienes esenciales.

Una racionalización de la demanda de movilidad del transporte de mercancías a través del transporte público es de aplicación compleja a la distribución de mercancías, ya que no es su sistema de movilidad compatible con la actividad, pudiendo perjudicar en la continuidad del servicio.

Por otra parte, indicar a efectos informativos que en la actualidad en el ámbito estatal se está tramitando el Anteproyecto de Movilidad Sostenible que en su artículo 93 establece: *"El transporte de mercancías es un servicio indispensable para la sociedad, debido a su relevancia en el sostenimiento de la actividad económica y en la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, siendo obligación de las administraciones garantizar su eficacia y continuidad en condiciones que minimicen los impactos negativos sobre el medio ambiente, tanto en lo referido a la logística de distribución como a la cadena de suministro y la provisión de productos básicos a la ciudadanía."*

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 29 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

21. Enmienda de adición: Artículo 59. Promoción de la movilidad sostenible (punto 2.e)

TEXTO PROYECTO DE LEY	ADICIÓN
2. Las medidas que se adopten se dirigirán a los siguientes objetivos: ... *e) Delimitación de zonas de bajas emisiones de acceso restringido a los vehículos más emisores y contaminantes, peatonalizaciones, restricciones de tráfico en momentos de mayor contaminación. Las posibles restricciones a la circulación de vehículos en función de sus emisiones contaminantes se realizarán conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento general de vehículos vigente.*	*2. Las medidas que se adopten se dirigirán a los siguientes objetivos:* ... *e) Delimitación de zonas de bajas emisiones de acceso restringido a los vehículos más emisores y contaminantes, peatonalizaciones, restricciones de tráfico en momentos de mayor contaminación. Las posibles restricciones a la circulación de vehículos en función de sus emisiones contaminantes se realizarán conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento general de vehículos vigente. En relación con el transporte urbano de mercancías, los municipios deben tener en cuenta la evolución y las limitaciones tecnológicas para garantizar el abastecimiento y no poner en riesgo el suministro de bienes esenciales.*

JUSTIFICACIÓN

Respecto al transporte de mercancías, la tecnología disponible actualmente no permite un cambio de flota global a tecnologías de cero emisiones, por lo tanto, mientras que otras alternativas no estén disponibles para el reparto de mercancías, se debe tener en cuenta los vehículos de bajas emisiones sin mención concreta a ninguna tecnología en concreto, mientras se acredite las reducciones de emisiones en la zona de referencia.

La realización de actividades de transporte, considerados de carácter esencial, como por ejemplo puede ser la DUM o mudanzas, han de quedar reguladas como excepciones con el fin de garantizar el abastecimiento y no perjudicar los intereses de los particulares.

El abastecimiento de alimentos y otros productos de primera necesidad no siempre puede garantizarse, por motivos de peso, temperatura y volumen, con las soluciones actuales. Hasta que estas soluciones no sean una alternativa viable y económicamente sostenible, debe priorizarse los repartos y el abastecimiento sobre la modalidad de transporte dentro de la ZBE.

[redacted]

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 30 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

22. Enmienda de modificación: Artículo 62. Alquiler, adquisición y otras formas de tenencia de vehículos libres de emisiones

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
1. Las Administraciones públicas y las empresas estarán obligadas, en el momento de renovar sus respectivas flotas, a sustituir progresivamente sus vehículos de combustión interna por vehículos libres de emisiones.	*1. Las Administraciones públicas ~~y las empresas~~ estarán obligadas, en el momento de renovar sus respectivas flotas, a sustituir progresivamente sus vehículos de combustión interna por vehículos libres de emisiones.*
2. Las empresas de alquiler de vehículos, así como las grandes y medianas empresas que sustituyan anualmente más del 30% de sus vehículos, al renovar sus flotas, cumplirán con los porcentajes mínimos de adquisición o de alquiler de vehículos libres de emisiones establecidos en el anexo II de esta Ley. Este anexo podrá ser modificado por el Consell mediante Decreto.	*~~2. Las empresas de alquiler de vehículos, así como las grandes y medianas empresas que sustituyan anualmente más del 30% de sus vehículos, al renovar sus flotas, cumplirán con los porcentajes mínimos de adquisición o de alquiler de vehículos libres de emisiones establecidos en el anexo II de esta Ley. Este anexo podrá ser modificado por el Consell mediante Decreto.~~*
3. La regla anterior es aplicable a empresas con actividad económica bien porque su sede, domicilio social, delegación o establecimiento permanente se sitúen en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, bien porque desarrollen su actividad económica en este ámbito aunque no tengan sede, domicilio social, delegación o establecimiento permanente en esta Comunidad y flota de vehículos con los cuales cuente para desarrollar su actividad económica en territorio valenciano, y únicamente respecto a vehículos turismos, motocicletas y ciclomotores.	*~~3. La regla anterior es aplicable a empresas con actividad económica bien porque su sede, domicilio social, delegación o establecimiento permanente se sitúen en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, bien porque desarrollen su actividad económica en este ámbito aunque no tengan sede, domicilio social, delegación o establecimiento permanente en esta Comunidad y flota de vehículos con los cuales cuente para desarrollar su actividad económica en territorio valenciano, y únicamente respecto a vehículos turismos, motocicletas y ciclomotores.~~*
4. Las empresas a las cuales se refiere el apartado 2 de este artículo comunicarán a la administración competente la información necesaria para la verificación del cumplimiento de la obligación de renovación progresiva de sus flotas. Esta información podrá ser interoperable con los registros existentes en la Dirección General de Tráfico.	*~~4. Las empresas a las cuales se refiere el apartado 2 de este artículo comunicarán a la administración competente la información necesaria para la verificación del cumplimiento de la obligación de renovación progresiva de sus flotas. Esta información podrá ser interoperable con los registros existentes en la Dirección General de Tráfico.~~*
Así mismo, estarán obligadas a identificar todas las unidades de que dispongan y a indicar si están libres de emisiones.	*5. Se podrán plantear excepciones, en la renovación de flotas, y la correspondiente adaptación de los plazos establecidos en el anexo II de esta Ley, cuando su no cumplimiento es debido a la falta de oferta en el mercado de vehículos con la tecnología exigida.* *A estos vehículos se les aplicará también excepciones para su entrada en zonas de difícil acceso o con restricciones, con una duración limitada y coordinada con los avances tecnológicos del mercado.*

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 31 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

JUSTIFICACIÓN
Proponemos eliminar del ámbito de aplicación a las empresas. Ya que el texto obliga no sólo a las empresas de la Comunidad Valenciana, sino también a todas las empresas de ámbito nacional, extralimitándose en sus competencias. Ya que la legislación mercantil es de competencia exclusiva del Estado, artículo 149.1 6 y 13 de la CE. Como **enmienda adicional** proponemos una nueva redacción de dos puntos, con el fin de adaptar las exigencias legalmente establecidas con la realidad en el mercado. El 9 de junio de 2022 el Consejo de Europeo informó que se habían acordado cambios y matizaciones en el paquete "Fit For 55", adaptándolo a la problemática específica de algunos vehículos cuyo mercado está menos desarrollado, proponiendo un enfoque gradual en términos de implantación.

[redacted]

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted])
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 32 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

23. Enmienda de modificación: Artículo 63. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos (punto 1)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
1. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana planificarán e implantarán una red de puntos de recarga para vehículos eléctricos adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley. … .	*1. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, cuando no haya sido debidamente cubierto por la iniciativa privada, planificarán e implantarán una red de puntos de recarga para vehículos eléctricos adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley. …*

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, la normativa vigente obliga a los edificios no residenciales a establecer una red de puntos de recarga para automóviles eléctricos. Estos edificios no residenciales desarrollan una actividad empresarial que nada tiene que ver con el suministro de energía a los vehículos (establecimientos comerciales, parkings, hoteles hospitales, etc.). No es por tanto aceptable que estos edificios deban correr con los costes que conllevaría llegar a unos umbrales de puntos de recarga que las Administraciones públicas consideren necesario. La iniciativa privada debería generar aquella infraestructura que considere conveniente y el posible déficit entre dicha infraestructura y aquella que la Administración considere óptima debería ser financiada por las propias Administraciones públicas, pero no como imposición al sector privado.

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 33 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

24. Enmienda de modificación: Artículo 63. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos (puntos 1 y 4)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
1. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana planificarán e implantarán una red de puntos de recarga para vehículos eléctricos adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley. ...	*1. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana ~~planificarán e implantarán~~ tomarán medidas para garantizar la existencia de una red de puntos de recarga públicos y suficientes para vehículos eléctricos adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley.*
...	...
4. Se crea el sistema público de gestión de recargas para vehículo eléctrico en la Comunitat Valenciana, que ha de ser gestionado por el departamento competente en materia de energía y se ha de regular reglamentariamente.	*4. Se crea el sistema público de gestión de recargas públicas para vehículo eléctrico en la Comunitat Valenciana, que ha de ser gestionado por el departamento competente en materia de energía y se ha de regular reglamentariamente.*

JUSTIFICACIÓN

Es de interés que las administraciones públicas puedan hacer planes de instalación de puntos de recarga en base a criterios de necesidad y demanda y que esos planes puedan tener un alcance nacional, regional o local.

En todo caso, los planes deberían **tener un fin de orientación, referencia y guía a los promotores**. Como establece ya tanto la regulación europea como la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, **en caso de que se demuestre que no existe interés por la iniciativa privada, serían las distribuidoras** eléctricas las que puedan desarrollar la infraestructura, pero en ningún caso se contempla que lo hagan las administraciones públicas.
Respecto al **sistema público de gestión de recargas** creemos que es incompatible con la **naturaleza liberalizada que la ley otorga a la actividad de recarga,** que debe necesariamente desarrollarse en régimen de libre competencia.

Es muy positivo que una Comunidad analice cuál debería ser la red óptima para su territorio, para ver cómo incentiva la iniciativa privada, por ejemplo, **favoreciendo los trámites administrativos** cuando se trate de Vía Pública, o incentivando la **interoperabilidad entre todos los puntos** de recarga, para que cualquier usuario pueda cargar su vehículo en cualquier punto.
Respecto a ayudas o incentivos económicos, creemos que, en caso de disponerse de fondos, deben ir orientadas a estimular la demanda de usuarios de vehículo eléctrico.

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 34 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 35 / 71
CORTS VALENCIANES

[redacted]

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

25. Enmienda de adición. Artículo 63. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
	5. De conformidad con la normativa estatal básica se admitirá una Declaración responsable o comunicación previa para el inicio de obras y actividad tanto para el punto de recarga, como para las instalaciones eléctricas necesarias para conectar el punto de recarga a la red eléctrica.

JUSTIFICACIÓN
Para agilizar la tramitación de competencia autonómica/municipal de los puntos de recarga de acceso público para vehículos eléctricos, se propone admitir una Declaración responsable/comunicación previa sin necesidad de licencia para inicio obras y de actividad tanto para el punto de recarga, (ya en vigor por el RDl 29/2021) como para las instalaciones eléctricas necesarias para conectar el punto de recarga a la red eléctrica.

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 36 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

26. Enmienda de modificación: Artículo 67. Agricultura, ganadería, pesca y gestión forestal (punto 2.a)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
1. La planificación y actuaciones que desarrollen las administraciones públicas valencianas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la actividad agrícola, ganadera, forestal y pesquera favorecerán la reducción de emisiones y la resiliencia del territorio *2. En todo caso tendrá en cuenta:* *a) La promoción de los productos agroganaderos ecológicos y de proximidad y de sistemas extensivos de producción agrícola y ganadera.* ...	*1. La planificación y actuaciones que desarrollen las administraciones públicas valencianas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la actividad agrícola, ganadera, forestal y pesquera favorecerán la reducción de emisiones y la resiliencia del territorio* *2. En todo caso tendrá en cuenta:* *a) La promoción de todos los productos agroganaderos ~~ecológicos y~~ de proximidad y de sistemas extensivos de producción agrícola y ganadera de la Comunidad Valenciana.* ...

JUSTIFICACIÓN

Todos los productos agroganaderos de proximidad y de sistemas extensivos de producción agrícola y ganadera de la Comunidad Valenciana, entran dentro de las exigencias del Marco Agroalimentario Europeo, cumpliendo la legislación y normativa vigente, y siendo productores de alimentos de calidad y seguros para la salud, por tanto, no se deben de excluir aquellos productos "no ecológicos" de la promoción.

Los productos de proximidad sí que ayudan a mitigar la reducción de emisiones, así como ayudan a reducir la despoblación, ya que provoca que la población se establezca en dichas zonas.

Por tanto, ser un producto ecológico o no ecológico no es determinante para mitigar las emisiones y la despoblación.

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 37 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

27. Enmienda de supresión: Artículo 67. Agricultura, ganadería, pesca y gestión forestal (punto 2.b)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
1. La planificación y actuaciones que desarrollen las administraciones públicas valencianas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la actividad agrícola, ganadera, forestal y pesquera favorecerán la reducción de emisiones y la resiliencia del territorio	*1. La planificación y actuaciones que desarrollen las administraciones públicas valencianas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la actividad agrícola, ganadera, forestal y pesquera favorecerán la reducción de emisiones y la resiliencia del territorio*
2. En todo caso tendrá en cuenta:	*2. En todo caso tendrá en cuenta:*
...	*...*
b) La reducción de emisiones procedentes de la fermentación entérica, de la gestión de basuras, de la fertilización nitrogenada y de los arrozales y, en general, el fomento de la economía circular para el aprovechamiento de residuos y subproductos agrícolas y ganaderos. La gestión óptima del uso de fertilizantes, así como el fomento de la correcta gestión de los purines, basuras y residuos agrarios.	*b) ~~La reducción de emisiones procedentes de la fermentación entérica, de la gestión de basuras, de la fertilización nitrogenada y de los arrozales y, en general, el fomento de la economía circular para el aprovechamiento de residuos y subproductos agrícolas y ganaderos.~~ La gestión óptima del uso de fertilizantes, así como el fomento de la correcta gestión de los purines, basuras y residuos agrarios.*

JUSTIFICACIÓN

Los agricultores dentro de la legislación vigente y por el Código de Buenas Prácticas agrarias, ya están regulados en cuanto a la gestión adecuada de fertilizantes y fitosanitarios, así como la gestión de los residuos de los mismos o la gestión de los purines por lo que no procede realizar dicha afirmación.

Normativa:

- Orden, de 27 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, sobre la utilización de materias fertilizantes nitrogenadas en las explotaciones agrarias de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 86/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se designa municipios como zonas vulnerables a la contaminación difusa de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 38 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

28. Enmienda de adición: Artículo 67. Agricultura, ganadería, pesca y gestión forestal (punto 2.c)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
1. La planificación y actuaciones que desarrollen las administraciones públicas valencianas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la actividad agrícola, ganadera, forestal y pesquera favorecerán la reducción de emisiones y la resiliencia del territorio *2. En todo caso tendrá en cuenta:* *...* *c) El impulso a la mejora de la gestión del carbono de los suelos, mediante prácticas agrarias que incrementen el contenido de materia orgánica del suelo o eviten su pérdida.*	*1. La planificación y actuaciones que desarrollen las administraciones públicas valencianas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la actividad agrícola, ganadera, forestal y pesquera favorecerán la reducción de emisiones y la resiliencia del territorio* *2. En todo caso tendrá en cuenta:* *...* *c) El impulso a la mejora de la gestión del carbono de los suelos, mediante prácticas agrarias que incrementen el contenido de materia orgánica del suelo o eviten su pérdida, exceptuando las quemas de pajas o restos de cultivo o poda por razones fitosanitarias.*
JUSTIFICACIÓN	
Se debe de fomentar el incremento del porcentaje de materia orgánica en los suelos valencianos, mejorando así biológicamente, estructuralmente y nutricionalmente pero no a cualquier precio, permitiendo las quemas de la paja del cultivo del arroz en los arrozales evitando emisiones de metano por la pudrición de esta o la anoxia de las aguas causando daños ecológicos incalculables y los restos de poda con potencial peligro fitosanitario.	

[redacted]

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 39 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

29. Enmienda de adición: Artículo 67. Agricultura, ganadería, pesca y gestión forestal (punto 2.d)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
1. La planificación y actuaciones que desarrollen las administraciones públicas valencianas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la actividad agrícola, ganadera, forestal y pesquera favorecerán la reducción de emisiones y la resiliencia del territorio *2. En todo caso tendrá en cuenta:* *...* *d) El fomento prioritario de las medidas dirigidas a la optimización de regadíos que comporten un aprovechamiento del agua mejor y más racional, con la máxima eficiencia energética y la introducción de energías renovables.*	*1. La planificación y actuaciones que desarrollen las administraciones públicas valencianas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la actividad agrícola, ganadera, forestal y pesquera favorecerán la reducción de emisiones y la resiliencia del territorio* *2. En todo caso tendrá en cuenta:* *...* *d) El fomento prioritario de las medidas dirigidas a la optimización de regadíos que comporten un aprovechamiento del agua mejor y más racional, con la máxima eficiencia energética y la introducción preferente de energías renovables.*

JUSTIFICACIÓN

La instalación y promoción de la implantación de tecnología productora de energías limpias debe de ser una apuesta y prioritario por parte de la Administración, implementando y apoyando al sector con ayudas y fondos que posibiliten a los agricultores y ganaderos afrontar el elevado coste que tienen este tipo de instalaciones y llevar a cabo este tipo de proyectos que no hagan al sector tan dependiente del mercado energético. Por otro lado, se deben de reducir al máximo los trámites administrativos para llevar a cabo este tipo de proyectos y regularizar el precio de vertido de energía a la red y así hacer más interesante si cabe la apuesta del sector por esta modernización tecnológica.

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 40 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

30. Enmienda de adición: Artículo 67. Agricultura, ganadería, pesca y gestión forestal (punto 2.F)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
1. La planificación y actuaciones que desarrollen las administraciones públicas valencianas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la actividad agrícola, ganadera, forestal y pesquera favorecerán la reducción de emisiones y la resiliencia del territorio *2. En todo caso tendrá en cuenta:* *...* *f) El fomento de la máxima eficiencia energética de la maquinaria utilizada en el ámbito agropecuario y pesquero, así como del uso e implantación de energías renovables.*	*1. La planificación y actuaciones que desarrollen las administraciones públicas valencianas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la actividad agrícola, ganadera, forestal y pesquera favorecerán la reducción de emisiones y la resiliencia del territorio* *2. En todo caso tendrá en cuenta:* *...* *f) El fomento de la máxima eficiencia energética de la maquinaria utilizada en el ámbito agropecuario y pesquero, así como del uso e implantación de energías renovables con ayudas y/o subvenciones que ayuden a sufragar el coste de esta renovación tecnológica.*

JUSTIFICACIÓN

Para fomentar la renovación tecnológica que plantea este Proyecto de Ley en maquinaria así como el uso e implantación de energías renovables, la Administración debe de poner a disposición del sector agropecuario y pesquero fondos y/o subvenciones que ayuden a renovar la maquinaria, que en muchos casos está obsoleta y las inversiones a realizar en este tipo de tecnología son elevadas. En cuanto a la energía renovable, se deben de reducir al máximo los trámites administrativos para llevar a cabo este tipo de proyectos y regularizar el precio de vertido de energía a la red y así hacer más interesante si cabe la apuesta del sector por esta modernización tecnológica.

@CEV_CV
www.cev.es

[redacted]

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 41 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

31. Enmienda de supresión: Artículo 68. Turismo

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
1. En coordinación con lo dispuesto en la Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunidad Valenciana, las administraciones competentes garantizarán la incorporación de medidas encaminadas hacia la promoción de un modelo de turismo sostenible, menos consumidor de recursos, de menos emisiones y más respetuoso con el territorio, y concretamente deben ir encaminadas: *(...)* *e) Al estudio de la introducción de instrumentos de tipo fiscal de carácter finalista en términos de mejora del entorno natural, urbano u otras, que repercutan en la demanda de servicios de carácter turístico.* *(...)*	*1. En coordinación con lo dispuesto en la Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunidad Valenciana, las administraciones competentes garantizarán la incorporación de medidas encaminadas hacia la promoción de un modelo de turismo sostenible, menos consumidor de recursos, de menos emisiones y más respetuoso con el territorio, y concretamente deben ir encaminadas:* *(...)* ~~*e) Al estudio de la introducción de instrumentos de tipo fiscal de carácter finalista en términos de mejora del entorno natural, urbano u otras, que repercutan en la demanda de servicios de carácter turístico.*~~ *(...)*

JUSTIFICACIÓN

- El sector turístico es uno de los sectores que más ha sufrido los efectos de la pandemia, no solamente por las medidas internas de limitaciones y restricciones de funcionamiento de sus actividades (horarios, aforos, etc...), sino también por medida externas como las dificultades para viajar entre países o las barreras para poder acceder o venir de países extranjeros, lo que ha afectado profundamente la llegada de turistas y extranjeros a nuestro territorio.
- Así mismo, el sector turístico es uno de los que, desde siempre, más concienciado ha estado con la sostenibilidad y porque su modelo sea acorde con el entorno en que se encuentra ya que buena parte de establecimientos turísticos se encuentran en enclaves naturales, parajes o en zonas de litoral, que requieren una especial cura y cuidado para presentar su fisionomía y a la vez permitir que puedan ser disfrutados de una forma sostenible para evitar su deterioro, teniendo ejemplos de restaurantes situados en parajes naturales o entornos rurales (con su correspondiente tramitación de autorizaciones medioambientales o BIC), así como aquellos que se encuentran en nuestros litorales (en playas naturales o urbanas) competencia compartida de ayuntamientos y de la Dirección General de Costas, que deben cumplir con muchas condiciones especiales en cuanto su funcionamiento para mantener la sostenibilidad del entorno en que se encuentran ubicadas.
- Es por ello, que podemos llegar a entender las medidas que se recogen en las letras a) a d) de este artículo ya que van en la línea arriba indicada de un turismo sostenible con el medioambiente y especialmente con el entorno en que se encuentra en particular. Sin embargo, la medida introducida en la nueva letra e) no tiene nada que ver ni guardar relación con lo recogido en las anteriores letras de este mismo artículo, en las que se recogen diferentes medidas de sostenibilidad y dirigidas a la mejora del modelo de turismo sostenible. Como se observa, entre las medidas que se indican en las letras a) a la d) encontramos un mismo fin o espíritu que van encaminadas hacia promover un modelo de turismo sostenible mediante: tratamiento integral de la sostenibilidad, sensibilización e información o una ordenada gestión del territorio para analizar sus riesgos y vulnerabilidad. Como se observa estas medidas nada tienen que ver con la recogida en la letra e), cuya eliminación se solicita, al ser una medida dirigida con un fin diferente, en este caso, recaudatorio, a través de la

@CEV_CV
www.cev.es
[redacted]

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 42 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

posible implantación de medidas tributarias (impuestos o tasas) que graven a la activad empresarial.

- La medida establecida en la letra e) no tiene ningún fundamento similar a las anteriores en aras de un turismo sostenible, sino que se trata de la posibilidad de habilitar mecanismos tributarios que afectarán a las empresas turísticas para obtener unos ingresos que se indican que tendrán un destino finalista sin especificar. No se considera que gravar las actividades con tributos sea una medida efectiva para logra un modelo turístico más sostenible, sino todo lo contrario, lo que se tiene es que abogar por medidas de sensibilización, información (haciendo también participes a los visitantes de la importancia de respetar el entorno en que se encuentran) y de prevención, en lugar de establecer nuevos tipos fiscales, como lo que se pretende con esta letra e).
- Además, esta referencia genérica a poder adoptar este tipo de instrumentos con la redacción de esta letra provoca inseguridad jurídica ya que no se específica si se podrán afectar de forma general a todas las actividades turística, ni qué tipo de actividades turísticas se podrán ver afectadas, o si se trataría de tipos concretos aplicables a aquellas que se encuentren en un determinado entorno. Nada se concreta en su redacción siendo muy genérica, lo que provoco inseguridad ya que permitiría la implantación de cualquier tipo o tipos (ya que el artículo habla de instrumentos en plural) y que podría tener una aplicar general a todo tipo de actividades solo por el mero hecho de ser turísticas o calificadas como tales.
- Así mismo, la referencia que se hace en esta letra de forma genérica a la "introducción de instrumentos de tipo fiscal", es ambigua ya que parece referirse a la posibilidad de aprobar no solo un tipo sino varios, al hablar de instrumentos en plural, por lo que se podrían introducir más de uno, así como imprecisa al no indicar que tipo de instrumentos estamos hablando (tasas, impuestos, precios públicos, etc...) ni de que ámbito (local, autonómico, etc...), lo que deja un gran inseguridad jurídica en cuanto a la redacción de esta artículo, que parece más bien un carta en blanco para poder establecer lo que se quiera a nivel fiscal sobre las actividades, sin especificar nada.
- También es impreso habla el carácter que se daría al resultado obtenido de estos instrumentos fiscales ya que se indica que será finalista, pero no se precisa nada más, repercutirá en general a todo el medioambiente, al entorno en que se sitúe las actividades o a todas ellas. En este sentido, somos algo escépticos cuando se indica el carácter finalista de algún tipo de impuesto o recargo ya que muchas veces este fin es más genérico que especial, como en el caso de las cotizaciones de las empresas a la formación que se deducen de las nóminas de los trabajadores, que tiene un resultado finalista y, sin embargo, en la práctica no es así y los créditos de formación subvencionada se pierden de año en año, sin que se cumpla con su resultado finalista, lo que también podría ocurrir con lo obtenido a través de estos instrumentos fiscales.
- Por otro lado, el propio objetivo finalista de la mejora del entorno natural o urbano, puede lograrse por vías más eficaces contrarias a los incrementos fiscales, como pueden ser justamente la reducción fiscal para destinar esos fondos a inversión en medidas de sostenibilidad por parte de las propias empresas turísticas. De esta forma no se tendría el evidente efecto negativo sobre la competitividad de las empresas de la Comunitat Valenciana, perjudicándolas frente a otros territorios.
- Finalmente, no podemos perder de vista el contexto económico y fiscal de la Comunitat Valenciana, en el que la carga fiscal soportada por las empresas españolas es 7,7 puntos porcentuales superior a la media europea y en el que en el caso de las empresas valencianas es 11,7 puntos superior a la media del resto del país. Antes que crear nuevos impuestos sería preceptivo agotar el recorrido de la lucha contra la economía sumergida y el intrusismo.

En conclusión, por los argumentos expuestos y ante la inseguridad jurídica que genera la redacción de la letra e) de este artículo, se solicita su eliminación.

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 43 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

[redacted]

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 44 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

32. Enmienda de adición. Artículo 69. Gestión de residuos

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
	4. *Se excluyen las quemas agrícolas por razones medio ambientales y fitosanitarias como son en los casos de las pajas y la quema de restos de cultivo y de poda.*

JUSTIFICACIÓN
Se debe de añadir en el artículo 69 del presente Proyecto de Ley la excepción de las quemas agrícolas. Se trata de una técnica esencial para los cultivos valencianos, como por ejemplo, en el caso del arroz evita la anoxia y elevadas emisiones de metano a la atmosfera por la descomposición de la paja en el humedal, o en el caso de los restos de poda, reduce el número de tratamientos fitosanitarios, evitándose los riesgos que ello conlleva y las emisiones de CO_2 derivadas de la maquinaria empleada.

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA ([redacted])
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 45 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

33. Enmienda de adición: Artículo 76. Recursos hídricos (punto 2.a)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACION
2. Los aspectos a tener en cuenta serán, al menos: *a) La identificación de los riesgos derivados del cambio climático en relación con su impacto en las necesidades y usos del agua y la evolución de las tipologías de las masas de agua superficial y subterránea y sus condiciones de referencia.*	*2. Los aspectos a tener en cuenta serán, al menos:* *a) La identificación de los riesgos derivados del cambio climático en relación con su impacto en las necesidades y usos del agua y la evolución de las tipologías de las masas de agua superficial y subterránea y sus condiciones de referencia. Siendo necesario un estudio exhaustivo anual del estado de las masas de agua y considerándose las zonas con peligro de despoblación como prioritarias para aumentar los regadíos.*

JUSTIFICACIÓN
En cuanto a los recursos hídricos se refiere, añadir que la agricultura y la ganadería frenan el avance de la desertificación, para ello en muchos casos es esencial el uso del agua para poder garantizar el establecimiento de cultivos y de la propia población, así como la competitividad del sector por lo que el regadío es fundamental para el sector. Para ello, es imprescindible tener un conocimiento mayor de las masas subterráneas e invertir en investigación para un mayor conocimiento del estado cuantitativo y cualitativo de estas.

[redacted]

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 46 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

34. Enmienda de adición: Artículo 76. Recursos hídricos (punto 2.e)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
2. Los aspectos a tener en cuenta serán, al menos: *...* *e) La reutilización y el aprovechamiento eficaz y sostenible de las aguas regeneradas y pluviales.*	*2. Los aspectos a tener en cuenta serán, al menos:* *...* *e) La reutilización y el aprovechamiento eficaz y sostenible de las aguas regeneradas y pluviales, garantizando la máxima calidad de las aguas, conforme al Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, siendo útil tanto para usos urbanos, recreativos, medioambiental, como para la agricultura.*

JUSTIFICACIÓN
La reutilización de las aguas debe de ser siempre con la máxima calidad para que estas aguas sean utilizadas tanto para usos urbanos, recreativos, medioambiental, como por la agricultura y estas aguas deben de garantizar calidad y la no presencia de contaminantes que puedan afectar al medio, conforme al Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 47 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

35. Enmienda de adición. Artículo 76. Recursos hídricos (punto 2.f)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
2. Los aspectos a tener en cuenta serán, al menos: *...* *f) La minimización de pérdidas de agua.*	*2. Los aspectos a tener en cuenta serán, al menos:* *...* *f) La minimización de pérdidas de agua y la aplicación del principio de recuperación de costes*
JUSTIFICACIÓN	
Se considera que es también muy oportuno que las Administraciones Públicas lleven a cabo medidas tendentes a minimizar las pérdidas de agua (como ejemplo, tomar una actitud proactiva en aspectos como la renovación de redes de agua y la aplicación del principio de recuperación de costes). Somos conocedores de la situación actual de deterioro de las redes, y las importantes pérdidas de masa de agua que ello supone. Se podrían conseguir muchos ahorros si se implementasen unas medidas proactivas encaminadas a la minimización de pérdida de agua.	

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 48 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

36. Enmienda de supresión. Artículo 79. Infraestructuras críticas.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
2. Las entidades gestoras de las infraestructuras críticas deberán realizar: *a) Un análisis del riesgo climático, así como la identificación de las medidas necesarias a ejecutar para reducirlo en forma de documento de evaluación de riesgos, análisis de alternativas y plan de adaptación.* *b) Un cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas durante su uso, así como las medidas necesarias a ejecutar para avanzar hacia la neutralidad en carbono.*	*2. Las entidades gestoras de las infraestructuras críticas deberán realizar:* *a) Un análisis del riesgo climático, así como la identificación de las medidas necesarias a ejecutar para reducirlo en forma de documento de evaluación de riesgos, análisis de alternativas y plan de adaptación.* ~~*b) Un cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas durante su uso, así como las medidas necesarias a ejecutar para avanzar hacia la neutralidad en carbono.*~~

JUSTIFICACIÓN

El cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero, así como el cálculo y registro de la huella de carbono ya viene regulado en los artículos 25-29 de este proyecto de Ley, por lo que hacer referencia aquí puede llegar a confusión. Además, como ya se ha comentado en ese artículo, La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética en su Disposición final duodécima. Huella de carbono y planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las empresas" regula la obligatoriedad de la huella de carbono con el siguiente contenido:

> *1. El Gobierno, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, establecerá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, la tipología de empresas con actividad en el territorio nacional que deberán calcular y publicar su huella de carbono, así como los términos iniciales a partir de los cuales dicha obligación será exigible, su periodicidad y cualesquiera otros elementos necesarios para la configuración de la obligación.*
>
> *2. Asimismo, las empresas que, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, resulten obligados al cálculo de su huella de carbono, deberá elaborar y publicar un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.*
>
> *3. El plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero deberá contemplar un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de cinco años, junto con las medidas para su consecución. Las empresas podrán compensar de manera voluntaria su huella de carbono.*
>
> *4. Las obligaciones derivadas de los apartados anteriores se especificarán reglamentariamente a través de la modificación del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.*

El cálculo de la huella de carbono supondrá un coste económico importante para las empresas. Por este motivo, el cálculo de la huella de carbono, debe ser **voluntario**, para aquellas actividades no exigidas conforme lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

En este sentido, se solicita que se elimine el apartado b) del punto 2, o en su defecto se haga una referencia al posterior desarrollo reglamentario previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

[redacted]

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA ([redacted])
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 49 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

37. Enmienda de supresión. Artículo 86. Información sobre consumo energético de productos y servicios

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
1. El Consell, en colaboración con las administraciones públicas y el sector privado, y en el marco de la regulación básica estatal y del ordenamiento europeo, podrá fomentar: *a) Los sistemas de etiquetado de emisiones asociadas a la producción y al transporte de productos y la prestación de servicios.* *b) La inclusión en el etiquetado de productos y servicios de la información relativa a las emisiones o al impacto ambiental.* *2. En el marco de la legislación básica estatal, el Consell podrá limitar la publicidad de aquellos productos o servicios que, por su elevado consumo energético o emisiones asociadas, resulten especialmente perniciosos para el medio ambiente.*	~~*1. El Consell, en colaboración con las administraciones públicas y el sector privado, y en el marco de la regulación básica estatal y del ordenamiento europeo, podrá fomentar:*~~ ~~*a) Los sistemas de etiquetado de emisiones asociadas a la producción y al transporte de productos y la prestación de servicios.*~~ ~~*b) La inclusión en el etiquetado de productos y servicios de la información relativa a las emisiones o al impacto ambiental.*~~ ~~*2. En el marco de la legislación básica estatal, el Consell podrá limitar la publicidad de aquellos productos o servicios que, por su elevado consumo energético o emisiones asociadas, resulten especialmente perniciosos para el medio ambiente.*~~

JUSTIFICACIÓN

Sobre las disposiciones relativas a etiquetado y publicidad de productos, estando de acuerdo en el fomento de las buenas prácticas en etiquetado e información al consumidor y usuario, la CEV quiere destacar la importancia de que las obligaciones de etiquetado se mantengan en el ámbito estatal, no introduciéndose requisitos adicionales en la Comunitat Valenciana que pudieran generar distorsiones en el mercado interior. Por lo que se propone eliminar este artículo

[redacted]
@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 50 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

38. Enmienda de supresión: Sección 2ª Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica (artículos 99 al 111).

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
Sección 2ª Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica (artículos 99 al 111)	~~*Sección 2ª Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica (artículos 99 al 111)*~~

JUSTIFICACIÓN

Si se graban las emisiones de los vehículos matriculados a partir del 1 de enero de 2023. No parece probable que se modernice la flota de los vehículos circulando.

Sería mucho más efectivo incentivar la renovación de vehículos, que apoyará a la reactivación de la demanda, que penalizar la compra de coches, que generará miedo en el consumidor, y optará por alargar la vida de sus vehículos actuales, con la consecuente reducción de vehículos fabricados, y el impacto sobre el empleo en el sector.

Por otro lado, se debería analizar la contribución de emisiones en todo el ciclo de vida del producto, y no sólo en el punto de uso. Si el objetivo es reducir las emisiones, de nada sirve fomentar un producto cuyo uso no contamine, pero su fabricación y posterior reciclaje sí. Se deben considerar todas las emisiones de los vehículos desde su concepción, pasando por su fabricación y uso y, finalmente, su reciclaje.

Por el momento la respuesta del mercado respecto al vehículo eléctrico está despegando lentamente. y la industria todavía está adaptando desarrollos e inversiones para poder abordar esta nueva motorización.

Las actuaciones tienen que ir dirigidas a eliminar las barreras hacía el VE, que es la solución más eficiente y madura desde el punto de vista tecnológico, así como a fomentar la investigación y el fomento de combustibles alternativos

Finalmente indicar que cualquier medida fiscal que se pretenda introducir en la Comunitat Valenciana debería estar alineada con lo recogido en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Esta Disposición establece que *"… el Gobierno constituirá un grupo de personas expertas para evaluar una reforma fiscal que valorará la fiscalidad verde. En todo caso, las modificaciones que se introduzcan en este ámbito irán acompasadas con la situación económica."*

[redacted]

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 51 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

39. Enmienda de supresión: Sección 3.ª Impuesto sobre la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera (artículos 112 al 128)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
Sección 3.ª Impuesto sobre la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera (artículos. 112 al 128)	~~*Sección 3.ª Impuesto sobre la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera (artículos. 112 al 128)*~~

JUSTIFICACIÓN

En la situación actual, en la que las empresas están gravemente afectadas por la ralentización de la demanda, la internacionalización de nuevos costes puede condicionar su existencia.

Este hecho cobra especial relevancia para preservar la deslocalización de sectores que compiten en un mercado internacional, y que por tanto no pueden traspasar los costes de impuestos, que sus competidores no tienen, al precio de sus productos. La aplicación de este gravamen supondría la generación de riesgo de deslocalización a otras CCAA u otros países sin este coste.

Finalmente indicar que cualquier medida fiscal que se pretenda introducir en la Comunitat Valenciana debería estar alineada con lo recogido en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Esta Disposición establece que *"… el Gobierno constituirá un grupo de personas expertas para evaluar una reforma fiscal que valorará la fiscalidad verde. En todo caso, las modificaciones que se introduzcan en este ámbito irán acompasadas con la situación económica."*

[redacted]

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 52 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

40. Enmienda de modificación: Artículo 112. Objeto, finalidad y definiciones

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
3. A efectos de este impuesto se entenderá por: ... d) Instalación: cualquier unidad técnica fija donde se desarrollen una o más de las actividades industriales enumeradas en los anexos I y II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana	3. A efectos de este impuesto se entenderá por: ... d) Instalación: cualquier unidad técnica fija donde se desarrollen una o más de las actividades industriales enumeradas en ~~los anexos I y II~~ el anexo I de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana

JUSTIFICACIÓN

Las instalaciones incluidas en el anexo II de la ley 6/2014 son actividades sometidas a licencia ambiental, de baja incidencia medioambiental que no suponen o generan un riesgo de contaminación por emisiones o vertidos y por eso no requieren una autorización ambiental integrada. Exigir este impuesto a estas actividades implicaría una carga administrativa de seguimiento, control y justificación que se entiende que no tendría justificación desde un punto de vista ambiental.

En este sentido, se solicita no incluir en el ámbito de aplicación del impuesto a estas actividades incluidas en el anexo II de la ley 6/2014 de 25 de julio, de calidad y control ambiental de las actividades en la Comunitat Valenciana.

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 53 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

41. Enmienda de supresión. Artículo 114. Supuestos de no sujeción

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
No estarán sujetas al impuesto las emisiones siguientes: *a) Las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la combustión de biomasa, biocarburante o biocombustibles, así como las emisiones procedentes de la cogeneración de alta eficiencia.* *b) Las emisiones de gases de efecto invernadero realizadas desde instalaciones incluidas en el anexo 1 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero o norma que la sustituya, excepto las emisiones en exceso respecto a la asignación gratuita en el plan de reducción para aquellas instalaciones acogidas a medidas de mitigación equivalente, que suponga la obligación de entregar derechos de emisión conforme a esta normativa.*	*No estarán sujetas al impuesto las emisiones siguientes:* *a) Las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la combustión de biomasa, biocarburante o biocombustibles, así como las emisiones procedentes de la cogeneración de alta eficiencia.* *b) Las emisiones de gases de efecto invernadero realizadas desde instalaciones incluidas en el anexo 1 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero o norma que la sustituya~~, excepto las emisiones en exceso respecto a la asignación gratuita en el plan de reducción para aquellas instalaciones acogidas a medidas de mitigación equivalente, que suponga la obligación de entregar derechos de emisión conforme a esta normativa.~~*
JUSTIFICACIÓN	
No deben estar sujetas al impuesto las instalaciones sometidas al régimen europeo de comercio de derechos de emisión (EU ETS), ya que estas instalaciones ya están cumpliendo con la obligación de reducción de emisiones de un 43% respecto a 2005 y, por tanto, este impuesto sería una doble imposición. Por otro lado, el EU ETS prevé disposiciones para preservar la deslocalización de sectores que compiten en un mercado internacional y que, por tanto, no pueden traspasar los costes de CO2, que sus competidores no tienen, al precio de sus productos. La aplicación de este impuesto supondría eliminar de facto esta previsión de la Directiva y, por tanto, la generación de riesgo de deslocalización a otras CCAA u otros países sin este coste.	

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 54 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

43. Enmienda de adición. Artículo 114. Supuestos de no sujeción.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
No estarán sujetas al impuesto las emisiones siguientes: *....*	*No estarán sujetas al impuesto las emisiones siguientes:* *.....* *c) Las emisiones de GEI realizadas desde instalaciones que emitan menos de 25.000 tCO2/año*
JUSTIFICACIÓN	
Las instalaciones que emiten menos de 25.000 tCO2/año tampoco deberían quedar sujetas al impuesto, ya que son instalaciones de pequeño tamaño cuyo impacto ambiental es limitado, y en cambio soportar una carga impositiva de este tipo supondrá una merma de la competitividad muy importante, especialmente para instalaciones que compiten en mercados internacionales. Todo lo que sea gravar a estas instalaciones con una tasa adicional hará que pierdan, aún más, la competitividad, con el riesgo más que real de deslocalización.	

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 55 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

45. Enmienda de modificación. Artículo 115. Exención

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
Están exentos, los organismos públicos locales, autonómicos o estatales	*Están exentas las instalaciones que son titularidad de los organismos públicos locales, autonómicos o estatales*

JUSTIFICACIÓN
El impuesto es sobre instalaciones. Cambiando esta redacción, las empresas que gestionan, por concesión, instalaciones de titularidad pública quedarían eximidas. El estado de las instalaciones (y por tanto, sus emisiones), así como las inversiones necesarias, dependen de la Administración.

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 56 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

46. Enmienda de adición: Artículo 125. Declaración-liquidación y cuota diferencial (punto 1)

TEXTO PROYECTO DE LEY	ADICIÓN
1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración anual por cada instalación que explotan, dentro del plazo de los dos meses siguientes a la conclusión del periodo impositivo, cuando su base imponible sea igual o superior a 1 kilotón/año de CO2-eq. Los sujetos pasivos, al tiempo de presentar su declaración, deberán, si procede, determinar la cuota diferencial. La cuota diferencial será el resultado de deducir de la cuota líquida los pagos fraccionados por anticipado a los que se refiere el artículo siguiente que hubieran sido ya realizados por el sujeto pasivo.	1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración anual por cada instalación que explotan, dentro del plazo de los dos meses siguientes a la conclusión del periodo impositivo, cuando su base imponible sea igual o superior a 1 kilotón/año de CO2-eq. En el caso de actividades no sometidas a comercio de emisiones que explotan más de una instalación, se podrá hacer una única declaración anual adjuntando un desglose por cada instalación. Los sujetos pasivos, al tiempo de presentar su declaración, deberán, si procede, determinar la cuota diferencial. La cuota diferencial será el resultado de deducir de la cuota líquida los pagos fraccionados por anticipado a los que se refiere el artículo siguiente que hubieran sido ya realizados por el sujeto pasivo.

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que, para contribuyentes con más de una instalación, siempre que no estén sometidas a comercio de derechos de emisión, no sería necesario hacer una declaración por instalación si se proporciona la misma información en una única declaración.

De esta manera, haríamos más eficientes los trámites para los contribuyentes y para la administración.

Aun estando a la espera de un desarrollo reglamentario que entendemos será necesario en este impuesto de nueva creación, tal y como especifica el Artículo 119.3.

[redacted]

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 57 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

47. Enmienda de modificación: Artículo 125. Declaración-liquidación y cuota diferencial (punto 3)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
3. Si como resultado de la deducción de los pagos fraccionados por anticipado se obtuviera una cuota diferencial negativa, el sujeto pasivo podrá solicitar su devolución. *En los supuestos en los que se solicite la devolución, la Conselleria de Hacienda abonará las cantidades correspondientes dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud.*	*3. Si como resultado de la deducción de los pagos fraccionados por anticipado se obtuviera una cuota diferencial negativa, el sujeto pasivo podrá solicitar su devolución.* *En los supuestos en los que se solicite la devolución, la Conselleria de Hacienda abonará las cantidades correspondientes dentro de los ~~seis~~ tres meses siguientes a la fecha de la solicitud.*
JUSTIFICACIÓN	
En el supuesto de que se obtenga una cuota diferencia negativa, se considera abusivo que el periodo de devolución de la cantidad correspondiente sea de seis meses.	

@CEV_CV
www.cev.es

[redacted]

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 58 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

48. Enmienda de supresión: Sección 4ª. Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, artículos 129 a 142.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
Sección 4ª. Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales. *Artículos 129 a 142.*	*Supresión completa de la Sección 4ª. Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales ["IGEC"].* *Supresión artículos 129 a 142.*

JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación de este proyectado impuesto que viene a gravar a empresas que están atravesando una crítica coyuntura económica derivada de los muchos meses que gran parte de ellas han debido permanecer cerradas como consecuencia de la pandemia sanitaria provocada por el COVID-19.

Según los datos publicados por el INE, desde enero a julio del pasado año, las ventas de las grandes superficies no alimentarias que permanecieron cerradas durante el estado de alarma, cayeron un 22,4%. Pero, la negativa evolución económica de los grandes establecimientos comerciales no ha empezado con la citada pandemia sino que era una tendencia que se venía poniendo de manifiesto desde varios años antes.

El gran formato comercial es la tipología de establecimiento comercial que más ha padecido desde la crisis de 2007. Desde entonces, las ventas del gran formato comercial han caído un 31% a precios constantes y un 7%, si lo medimos en precios corrientes. Este IGEC viene, por tanto, a agravar la delicada situación que atraviesan los grandes establecimientos y a comprometer la viabilidad económica de varios de ellos cuya sostenibilidad económica ya resultaba complicada para las empresas antes de la pandemia. Pero estos graves efectos económicos directos del IGEC, tienen además un efecto multiplicador indirecto sobre los mismos, derivado de su propia configuración. En efecto, el IGEC introduce un factor de considerable distorsión de la competencia en el sector comercial al estar exentos del mismo los dos principales competidores de las grandes superficies: las grandes empresas que operan con formatos más pequeños y las grandes plataformas internacionales digitales de comercio electrónico. Frente a una evolución negativa de las ventas de grandes superficies que superan el 31% desde 2007 a precios constantes, las grandes cadenas que operan con formatos comerciales inferiores a 2.500 m² y, por tanto, exentos del Impuesto, han experimentado un crecimiento del 24% en ese mismo periodo. Además, la configuración de Impuesto hace que los grandes establecimientos comerciales tengan que pagar una mayor cuota del Impuesto por los vehículos de clientes que vayan a comprar en las tiendas de sus competidores no sujetos al Impuesto pero que utilicen sus aparcamientos. Asimismo, el otro gran operador comercial no gravado por el Impuesto son las grandes plataformas internacionales digitales de ecommerce que están teniendo crecimientos sostenidos superiores al 25% durante los últimos años.

Durante la pandemia, el ecommerce se multiplicó por dos en alimentación y en el sector textil pasó de una cuota del 9,5% al 21%. El ecommerce está alcanzando considerables cuotas de mercado en los principales países europeos, llegando casi al 19% en el Reino Unido y superando el 10% en Francia y Alemania según datos de 2020

Uno de los elementos que con mayor preocupación están analizando las Instituciones europeas es, precisamente, la fuerte desigualdad de la presión fiscal que soporta el comercio físico con respecto a las plataformas digitales de ecommerce. La Comisión Europea ha señalado que, solamente en lo que se refiere a la Imposición directa, las plataformas digitales pagan un 14% menos de impuestos que el comercio físico, lo que provoca una competencia desigual e, incluso, desleal en el mercado en favor de estas plataformas digitales.

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 59 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

Sin embargo, es el comercio físico y no las plataformas digitales el que genera riqueza y empleo en los territorios donde se instalan: compran a proveedores locales, contratan miles de trabajadores locales, pagan servicios a compañías locales, pagan impuestos y contribuciones sociales en el territorio donde se instalan, cumplen estrictamente la normativa medioambiental de gestión de residuos, siendo que, en el caso concreto de los grandes establecimientos comerciales, se ven sometidos a un régimen de autorización autonómico específico que controla, a priori, el posible daño al medio ambiente e infraestructuras, entre otras circunstancias.

Las plataformas internacionales digitales pagan sus Impuestos en otros países distintos de aquel en el que realizan sus operaciones, no crean empleo en la inmensa mayoría del territorio en el que operan y según la CNMC, más de la mitad de los productos que venden en España provienen de proveedores extranjeros.

Frente a los grandes esfuerzos que están realizando la Comisión Europea o la OCDE para corregir esta importantísima brecha fiscal, el IGEC opera en sentido justamente opuesto, incrementando dicho gap fiscal entre el comercio digital y el comercio físico, perjudicando aún más la competitividad de los establecimientos y también la de los proveedores españoles que venden a través de dicho canal físico.

A la vista de estos datos no resulta difícil entender que los graves efectos económicos que el Impuesto va a suponer para las empresas gravadas provocará, necesariamente, una compensación del mismo por la vía de reducción de costes y, principalmente, los costes laborales.

En las circunstancias económicas analizadas, con una caída sin precedentes de las ventas del 30%, los efectos de este Impuesto van a ser demoledores. Las empresas no tendrán más remedio que reducir el empleo para intentar mantener su competitividad con los competidores no gravados por el mismo y, por otra parte, cerrar aquellos establecimientos que el Impuesto va a comprometer definitivamente su ya complicada viabilidad económica.

Por otra parte, estos negativos efectos sobre el empleo no se van a ver compensados con un incremento significativo de la recaudación fiscal de la Hacienda valenciana ya que su importe global, al centrarse en un número relativamente pequeño de establecimientos, va a representar un ingreso de un importe marginal sobre el Presupuesto total.

Por otro lado, el impuesto incurriría en una doble Imposición respecto del Impuesto especial sobre hidrocarburos, así como sobre el proyectado en la propia iniciativa que aprueba un impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica.

De acuerdo con los objetivos de la Dirección General de Transporte y Movilidad de la Comisión Europea, la finalidad es que los costes externos generados tanto por el vehículo privado como por otros modos de transporte sean internalizados y soportados por el propio usuario y no por el establecimiento de destino.

Adicionalmente, el IGEC entre en constante y continua contradicción. Así:

- Rompe el principio de "quien contamina, paga". Se gravan los desplazamientos de los consumidores a los grandes establecimientos comerciales. Estos desplazamientos ya están gravados en otras figuras fiscales como hemos indicado.
- La empresa comercial no tiene ninguna posibilidad de reducir el hecho imponible ya que, ni puede reducir el número de clientes, ni puede eliminar las plazas de aparcamiento, siendo que la exigibilidad de las plazas de aparcamiento y su número viene impuesto por la normativa sectorial correspondiente para minimizar el impacto de las emisiones de los vehículos desplazándose para buscar aparcamiento.
- La apertura de los grandes establecimientos comerciales se produce tras la obtención de una autorización administrativa específica que valora, entre muchas cuestiones, la afección medioambiental de la implantación, imponiendo, en su caso, medidas correctoras que mitiguen o eliminen complemente la posible externalidad negativa producida, por lo que asumen, inexcusablemente, el coste que pueda producirse.

[redacted]

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 60 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

- Los aparcamientos de los establecimientos comerciales en muchas ocasiones, representan un desahogo para la congestión de tráfico de las ciudades ya que, con frecuencia, permiten a la ciudadanía estacionar los vehículos para acceder a otros destinos próximos sin parking (edificios administrativos, museos, etc.).
- Los grandes establecimientos comerciales se caracterizan por una variada oferta comercial de diferentes categorías de productos. Uno de sus aspectos más valorados, de manera unánime por sus clientes, es la posibilidad de comprar en un solo sitio diferentes productos que, de no ser así, requerirían desplazarse a numerosos establecimientos especializados.
- Muchos grandes establecimientos y centros comerciales abastecen a una multitud de pequeñas poblaciones que se encuentran lejos de las capitales de provincia ofreciendo a sus habitantes el acceso a un comercio moderno en variedad, calidad y precio. El regulador no ha considerado la multitud de desplazamientos que estos ciudadanos dejan de hacer a las capitales de provincia o poblaciones con una mayor oferta comercial para obtener los mismos productos y, consecuentemente, no se ha valorado la externalidad positiva generada.
- Los grandes establecimientos comerciales se encuentran a la vanguardia de las empresas comerciales en todo lo que se refiere a la gestión medioambiental: gestión de residuos, ahorro energético, etc.
- Por otra parte, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética no incluye ninguna figura impositiva.
- Con la actual configuración de la proyectada regulación se producirían situaciones ciertamente discriminatorias, tales como:
- Gravar únicamente los desplazamientos a los establecimientos comerciales y no a otros espacios que también tienen una gran afluencia de desplazamientos en vehículos privados como mercados mayoristas, mercados municipales, campos de fútbol, parques de atracciones, parques empresariales, etc.
- No se gravarían los establecimientos comerciales de tamaño inferior a 2.500 m² con aparcamiento, pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa.
- No se gravarían a establecimientos comerciales inferiores a 2.500 m2 que también tienen un elevado grado de desplazamientos y, en la mayoría de las ocasiones, carecen de parking.
- No se gravarían los aparcamientos públicos o privados cuya actividad económica genera per se desplazamientos en los vehículos.

En definitiva, se atribuye a los grandes establecimientos comerciales una externalidad negativa en el medio ambiente que carece de justificación al:

- Ser el propio regulador quien genera la externalidad al imponer a los sujetos pasivos la obligación de tener plazas de aparcamiento.
- Estar cubierto el coste de la supuesta externalidad con el pago del impuesto especial sobre hidrocarburos y del impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica.
- Asumir los grandes establecimientos comerciales los costes derivados de cualquier externalidad negativa, fruto de la regulación de equipamientos comerciales y de la consiguiente autorización autonómica de instalación.

Finalmente indicar que **cualquier medida fiscal que se pretenda introducir en la Comunitat Valenciana debería estar alineada con lo recogido en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética**. Esta Disposición establece que *"… el Gobierno constituirá un grupo de personas expertas para evaluar una reforma fiscal que valorará la fiscalidad verde. En todo caso, las modificaciones que se introduzcan en este ámbito irán acompasadas con la situación económica."*

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA ([redacted])
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 61 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

49. Enmienda de supresión: Artículo 129. Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
Artículo 129 Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación. *.../...* *2. Este impuesto graba la singular capacidad económica que concurre en determinados establecimientos con fines comerciales, de ocio, hostelería o espectáculos a consecuencia de estar implantados en grandes superficies que, por su efecto de atracción al consumo, provoca un desplazamiento masivo de vehículos y, en consecuencia, una externalidad negativa en el medio ambiente, con un coste que estos establecimientos no asumen.* *.../...*	*Artículo 129 Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación.* *.../...* *2. Este impuesto graba la singular capacidad económica que concurre en determinados establecimientos con fines comerciales, de ocio, hostelería o espectáculos a consecuencia de estar implantados en grandes superficies ~~que, por su efecto de atracción al consumo, provoca un desplazamiento masivo de vehículos y, en consecuencia, una externalidad negativa en el medio ambiente, con un coste que estos establecimientos no asumen~~.* *.../...*

JUSTIFICACIÓN

Como hemos expuesto en la justificación de la enmienda nº 47, las externalidades negativas de los grandes establecimientos comerciales no solo no se producen, consecuencia de la obtención de la preceptiva licencia autonómica, sino que el coste que de ellas pudiera derivarse, son asumidas a través de otros impuestos y de las actuaciones que estos mismos grandes establecimientos deben realizar para la obtención de la referida autorización.

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 62 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

50. Enmienda de adición: Artículo 131. Exenciones.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
Estarán exentos del impuesto: *a) Los mercados municipales.* *b) Las exposiciones y ferias de muestras de carácter temporal cuya finalidad principal no sea el ejercicio regular de actividades comerciales sino la exposición de productos.* *c) Los mercados públicos de venta no sedentaria.* *d) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos que, a pesar de cumplir las condiciones del apartado 2 del artículo 131, sean clasificados por el Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana como establecimientos sin impacto territorial.*	*Estarán exentos del impuesto:* *a) Los mercados municipales.* *b) Las exposiciones y ferias de muestras de carácter temporal cuya finalidad principal no sea el ejercicio regular de actividades comerciales sino la exposición de productos.* *c) Los mercados públicos de venta no sedentaria.* *d) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos que, a pesar de cumplir las condiciones del apartado 2 del artículo 131, sean clasificados por el Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana como establecimientos sin impacto territorial.* e) Los establecimientos comerciales que hayan obtenido la autorización administrativa para su implantación conforme al Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, de aprobación del Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunidad Valenciana. f) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos que, a pesar de cumplir las condiciones del apartado 2 del artículo 131 se encuentren ubicados en trama urbana consolidada, suelo urbano. g) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos que, a pesar de cumplir las condiciones del apartado 2 del artículo 131 obtengan el Certificado de Residuo Cero emitido por entidad acreditada, por el que la totalidad de los residuos generados se gestionan y se valorizan, evitando el depósito en vertedero.

JUSTIFICACIÓN

Como explicábamos en la justificación a la enmienda nº 47, la propuesta de regulación no solo establece una discriminación no justificada en relación a determinados establecimientos comerciales exentos del impuesto, sino que no contempla la concurrencia de determinadas circunstancias en los establecimientos comerciales que hacen que desaparezca el hecho imponible.

Por otro lado, consideramos necesario que se excluya del ámbito de aplicación de la norma a aquellos establecimientos comerciales que hayan obtenido la autorización administrativa para su implantación conforme al Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, de aprobación del Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunidad Valenciana por las razones argumentadas en nuestra enmienda nº 47. También, a los establecimientos comerciales individuales o colectivos ubicados en trama urbana consolidada, suelo urbano, en la medida en que, como dice la normativa de equipamientos comerciales, los aparcamientos sirven para aligerar el tráfico y descongestionar las calles (externalidad POSITIVA), siendo que el suelo urbano aporta una serie de servicios a la ciudadanía de especial importancia, como es la cercanía, así como un transporte público accesible. Finalmente, consideramos que los establecimientos comerciales individuales o colectivos que obtengan el

@CEV_CV
www.cev.es

[redacted]

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 63 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

Certificado de Residuo Cero emitido por entidad acreditada no solo no producen externalidad negativa al medio ambiente, sino que demuestran un compromiso y unas actuaciones en pro del medio ambiente que va mucho más allá de un tráfico generado, siendo que la totalidad de sus residuos se gestionan y se valorizan, evitando el depósito en vertedero.

[redacted]

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
[redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 64 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

51. Enmienda de modificación: Artículo 133. Base imponible (punto 1)

TEXTO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Ratio VD: .... **Categoría de establecimiento (ratio vehículo/día/m2 de superficie comercial).** Gran almacén. 0,1252 Hipermercado. 0,1663 Supermercado. 0,1740 Establecimientos especializados. Artículos y material deportivo. 0,2465 Artículos infantiles. 0,1212 Automoción. 0,0091 Bricolaje. 0,3408 Ocio y cultura. 0,2970 Muebles y equipamiento de hogar. 0,0711 Equipamiento de la persona. 0,1907 Jardinería y complementos de jardín. 0,0150 Otros. 0,3409 Establecimiento colectivo. 0,0767	**Ratio VD: ....** **Categoría de establecimiento (ratio vehículo/día/m2 de superficie comercial).** Gran almacén. 0,0626 Hipermercado. 0,0832 Supermercado. 0,0870 Establecimientos especializados. Artículos y material deportivo. 0,1233 Artículos infantiles. 0,0606 Automoción. 0,0046 Bricolaje. 0,1704 Ocio y cultura. 0,1485 Muebles y equipamiento de hogar. 0,0356 Equipamiento de la persona. 0,0954 Jardinería y complementos de jardín. 0,0075 Otros. 0,1705 Establecimiento colectivo. 0,0384

JUSTIFICACIÓN

La forma alternativa de cálculo de la base imponible en el impuesto de grandes superficies comerciales (cálculo en base a la ratio VD (vehículos día/superficie comercial, cuando el establecimiento no tiene conteo de vehículos -identificación de matrícula-) supone un importe de más del doble de la que resultaría calculándola en base al número de vehículos/día. En el siguiente ejemplo se aprecia con claridad (pongamos por caso, un hipermercado):

a) establecimientos que tengan sistema de "conteo" de vehículos (identificación de matrícula). Se establece una forma de cálculo sencilla: número de vehículos diarios que acceden al aparcamiento x número de días de apertura - vehículos excluidos, que son los de los trabajadores en días laborables y los que tienen contrato de aparcamiento; con un mínimo exento de 27.000 vehículos año. En un ejemplo: hipermercado de 10.000 m2, al que acceden 1.000 vehículos diarios x 300 días = 300.000 - 27.000 = 273.000 vehículos x 0,18 €/vehículo (cuota) = 49.140 €.

b) los que no disponen de este sistema (por ejemplo, los aparcamientos en superficie, generalmente de acceso libre, en hipermercados o supermercados). En este supuesto la fórmula de cálculo es ratio (0,1663) x superficie comercial (10.000) x nº de días de apertura (300) x coeficiente de trama urbana (generalmente estarán fuera, por tanto, 1,20). El cálculo sería: 0,1663 x 10.000 x 300 x 1,20 = 598.680 - 27.000 = 576.680 x 0,18 € = 102.902,40 €. Es decir, MÁS DEL DOBLE, TRATÁNDOSE DEL MISMO SUPUESTO.

Por tanto, se propone reducir a la mitad las ratios.

[redacted]
@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 65 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

52. Enmienda de adición: Artículo 133. Base imponible (punto 3.c)

TEXTO PROYECTO DE LEY	ADICIÓN
A efectos de lo establecido en el apartado 2, se aplican las siguientes reglas: *c) A los establecimientos colectivos compuestos por establecimientos especializados en la misma gama de producto se les aplica la ratio de la categoría de establecimiento especializado correspondiente, sobre la superficie comercial.*	*A efectos de lo establecido en el apartado 2, se aplican las siguientes reglas:* *c) A los establecimientos colectivos compuestos por establecimientos especializados en la misma gama de producto se les aplica la ratio de la categoría de establecimiento especializado correspondiente, sobre la superficie comercial. Cuando dichos establecimientos especializados sean de distinta gama de producto, se aplicará la ratio correspondiente a cada gama en función de su respectiva superficie.*
JUSTIFICACIÓN	
La definición de sujeto pasivo en caso de establecimientos colectivos no acaba de quedar clara, toda vez que no se regula el supuesto del establecimiento colectivo de establecimientos especializados, pero de diferente gama de productos (que, además, suele ser lo habitual), por lo que es necesario aclarar que cuando se trata de diferente gama de producto, se aplicará el coeficiente proporcional a cada una de dichas gamas, según la superficie.	

@CEV_CV
www.cev.es

[redacted]

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 66 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

53. Enmienda de modificación: Artículo 134. Mínimo exento y base liquidable

TEXTO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIÓN
La base liquidable se obtiene de aplicar en la base imponible una reducción de 27.000 vehículos en concepto de mínimo exento.	*La base liquidable se obtiene de aplicar en la base imponible una reducción de 60.000 vehículos en concepto de mínimo exento.*
JUSTIFICACIÓN	
La exención de 27.000 vehículos anuales apenas supone 90 vehículos diarios, lo que, para el flujo de grandes establecimientos es muy bajo, por lo que se propone incrementar la exención a 60.000 vehículos anuales, que supondría una exención de 200 vehículos diarios.	

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 67 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

54. Enmienda de adición: Nuevo Artículo 136 bis. Bonificaciones.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
	Artículo 136 bis. Bonificaciones. *Con carácter general se establece una bonificación en la cuota tributaria del diez por ciento por cada una de las actuaciones que seguidamente se describen pudiendo alcanzar hasta un máximo del 50 % de la cuota, en los siguientes supuestos:* *a) Sujetos pasivos no situados en núcleos urbanos o trama urbana consolidada a los que se acceda con, al menos, dos medios de transporte público de distinta naturaleza.* *b) Sujetos pasivos que lleven a cabo proyectos de protección y eficacia medioambiental, tales como:* *Reducción emisiones GEI; adquisición de energía eléctrica de origen renovable; instalación de paneles solares para la autoproducción y autoconsumo; actuaciones de reducción del consumo energético; producción de energía renovable in situ; utilización de refrigerantes en sistemas de refrigeración de bajo potencial de calentamiento atmosférico; mejora de la biodiversidad de hábitats y paisajes protegidos; puesta en marcha de prácticas de gestión y restauración forestal; actuaciones de mejora y valorización de la infraestructura verde del territorio; Certificación de construcción sostenible, de sistemas de gestión energética y de gestión medioambiental. Recorridos peatonales y transporte alternativo: creación de recorridos peatonales y de aparcamiento para bicicletas y patinetes.* *c) Alquiler o libre disposición aparcamiento: destinar parte de aparcamiento a alquiler asequible o libre disposición fuera del horario comercial.* *d) Parque vehículos eléctricos: bonificación en porcentaje al parque de vehículos eléctricos enchufables existentes anualmente en la Comunidad Valenciana, publicado por organismo competente.* *e) Puntos de recarga: plazas utilizadas para la recarga de vehículos eléctricos enchufables.*

[redacted]

@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 68 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

	f) Reducción en función del número de habitantes del municipio donde se ubica el establecimiento. *g) Reducción por disponer de servicio a domicilio/venta online con distribución desde el establecimiento.* *Reglamentariamente se concretará el alcance de las bonificaciones.*

JUSTIFICACIÓN

Una preocupación generalizada en todas las empresas es lograr reducir el impacto ambiental y cumplir su compromiso social respetando el medio ambiente y potenciar la sostenibilidad en sus procesos productivos. En particular, los grandes establecimientos comerciales afectos por este impuesto se erigen como líderes en la implementación de proyectos de compensación por los que mitigan, atenúan y, en determinados supuestos, eliminan completamente la externalidad que se les atribuye.

Por ello, aquellas inversiones destinadas a la protección del medio ambiente no solo deben promoverse por las Administraciones Públicas, sino que también deben suponer un estímulo a través de bonificaciones fiscales si aquéllas tienen por objeto la reducción de la externalidad que se atribuye al sujeto pasivo. A tal fin, se describen una serie de medidas que pretenden reducir y compensar el impacto generado y su adaptación al cambio climático, así como contribuyen al desarrollo sostenible y la conciliación entre el crecimiento económico y la competitividad y la protección del medio ambiente. Medidas todas ellas que, entre otras, van en línea con lo previsto en el Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana. La concreción y valoración de las medidas, deberá definirse en un posterior reglamento.

[redacted]
@CEV_CV
www.cev.es

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 69 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

55. Enmienda de modificación: Artículo 143. Fondo para la Transición Ecológica.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
1. El fondo para la transición ecológica es un fondo de carácter público, sin personalidad jurídica, adscrito a la consellería competente en materia de cambio climático, cuyo objetivo es convertirse en un instrumento necesario para la ejecución de políticas y acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático.	*1. El fondo para la transición ecológica es un fondo de carácter público, sin personalidad jurídica, adscrito a la consellería competente en materia de cambio climático, cuyo objetivo es convertirse en un instrumento necesario para la ejecución de políticas y acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático, así como para la inversión en investigación e innovación en nuevas tecnologías para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero*

JUSTIFICACIÓN
Se considera prioritario que este fondo tenga como finalidad la investigación, desarrollo e innovación de nuevas tecnologías para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, con el fin de que estén disponibles para las empresas y la ciudadanía.

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 70 / 71
CORTS VALENCIANES

Corts Valencianes
REGISTRE ENTRADA
16/06/2022 13:02
X056603

CEV CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL COMUNITAT VALENCIANA

56. Enmienda de adición: Disposición adicional ocho. Calendario de adaptación

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de esta ley en relación con las instalaciones térmicas, se aplicarán las siguientes medidas: *a) Las instalaciones térmicas que entran en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2027 no podrán utilizar el gasóleo como combustible.* *b) Las instalaciones térmicas que entran en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2040 no podrán utilizar combustibles fósiles.*	*2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de esta ley en relación con las instalaciones térmicas, se aplicarán las siguientes medidas:* *a) Las instalaciones térmicas que entran en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2027 no podrán utilizar el gasóleo como combustible, siempre y cuando exista una tecnología alternativa técnica y económicamente viable.* *b) Las instalaciones térmicas que entran en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2040 no podrán utilizar combustibles fósiles, siempre y cuando se haya desarrollado una tecnología alternativa técnica y económicamente viable.*

JUSTIFICACIÓN

Los equipos de la industria no pueden ser limitados en el tiempo del uso gas natural hasta que no exista una alternativa, ya que ello supondría el cierre de las actividades, con la perdida de riqueza y generación de empleo que ello supone.

Adicionalmente, la ruta europea de descarbonización marca una senda de neutralidad en emisiones, es decir, que no se debe prohibir el uso de combustibles fósiles si existe posibilidad de capturar las emisiones procedentes de dichos combustibles.

La transición energética debe desarrollarse desde un punto de neutralidad tecnológica, sin prohibir ni imponer una tecnología determinada, sino fijando objetivos de reducción que cada actividad tendrá que alcanzar con el mix energético y tecnológico que decida, entre los cuales se debe contemplar la captura y almacenamiento o uso de carbono.

[redacted]

Data i hora 16/06/2022 13:01:45
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA [redacted]
https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7D67YDZA525KH5AIQE4FYWLY - 71 / 71
CORTS VALENCIANES